

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

C. ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE 1384/2024.

En el expediente número 1384/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, solicitado por LUIS ALBERTO Y OMAR FLORES BECERRIL, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 10 diez de julio de 2024, ordenó dar vista a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

LUIS ALBERTO y OMAR FLORES BECERRIL en fecha 04 cuatro de julio de 2024, promovieron PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, manifestando que desde el día 21 veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, desapareció la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ; que el último domicilio fue en calle avenida San Roque, sin número, Colonia San Roque, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Mediante proveído de fecha 10 diez de julio de 2024, se admitió su solicitud y se ordenó notificar a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, así mismo se ordena dar Vista a la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ mediante Edictos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber a la citada que debe de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o bien, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Notifíquese. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento al ordenado por auto de fecha 10 diez de julio del 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3660.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Que en los autos del que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señala la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrir la, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe; juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3683.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A: CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA.

PARA QUE SE APERSONEN A JUICIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga RESPECTO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RENE MARTÍNEZ SEGURA, en el expediente número 957/2024, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE MARTÍNEZ SEGURA, denunciado LUIS MENDOZA ARCOS, las siguientes prestaciones: 1.- Se manifiesta a Su Señoría que el C. Rene Martínez Segura, falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, el cinco de enero del año dos mil veintiuno, 2.- El ahora De Cujus nació en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 1970, 3.- El último domicilio de la De Cujus estuvo ubicado en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 4.- Se manifiesta a Su Señoría que el ahora De Cujus contrajo matrimonio civil con la señora Cinthya Yadira Tejeda Page, sin poder acreditar porque régimen lo contrajeron, sin embargo, la misma aparece como Deudora Solidaria en la Escritura Pública número 78,530 de fecha 3 de diciembre de 1997. En la aludida Escritura se hizo constar el contrato de compra venta y el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que celebraron por una parte la Inmobiliaria Sandor y el De Cujus, esto en cuanto a la compraventa, en cuanto al con trato de apertura de crédito se formalizó entre Hipotecaria Tu Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los señores Rene Martínez Segura y su esposa Cinthya Yadira Tejeda Page. 5.- También se manifiesta a Su Señoría que el suscrito solo conoce que del Matrimonio del ahora De Cujus se procrearon varios hijos sin especificar cuantos son en total, el suscrito solo sabe de los CC. Uriel Ismael Martínez Tejeda y Cinthya Marcela Martínez Tejeda, con domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México, 6.- Se manifiesta también que la señora Cinthya Yadira Tejeda Page tiene su domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 7.- El Suscrito desconoce si el señor RENE MARTÍNEZ SEGURA otorgó alguna disposición testamentaria, por lo tanto, se solicita se giren los oficios correspondientes al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán, México, 10.- En vista de lo anterior, se solicita que Su Señoría nombre Interventor Judicial a efecto de que se apersona a ese Juicio Hipotecario para que proceda a contestar la demanda instaurada en contra del señor Rene Martínez Segura, hasta en tanto los presuntos herederos nombren albacea.

En virtud de que se ignora el actual domicilio CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, para que, dentro del plazo de treinta días siguientes, se apersonen a juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga respecto al juicio sucesorio Intestamentario a bienes de RENE MARTINEZ SEGURA. Y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en Av. Transformación s/n esquina con Asociación Nacional de Industriales Zona Industrial Cuamatla Cuautitlán Izcalli, México, C. P. 54800, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en atención al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALEXIS MUNGUÍA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3684.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ.

En el expediente marcado con el número 890/2023, promovido por ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, quien promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandado a DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. DE C.V. e IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, cuyas medidas y colindancias se describen más adelante.

B).- La cancelación de la Inscripción que actualmente se encuentra inscrita a favor de las demandadas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

C).- Como resultado de la prestación anterior, la inscripción a favor de la promovente con el carácter con el me ostento, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, en virtud de declararse como propietario único y universal de la fracción de terreno ya relacionada en la prestación marcada con el inciso A), de esta demanda cuyas medidas y colindancias se describirán más adelante.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

#### HECHOS

1.- El día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho, ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, celebró contrato privado de compraventa, en su carácter de compradora y la moral denominada "DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. de C.V.", en su carácter de parte vendedora, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, con una superficie aproximada de 695.90 metros cuadrados de terreno, y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.40 metros y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, SUR: 10.40 metros con propiedad privada, ORIENTE 57.70, con propiedad privada, PONIENTE: 58.40 metros y colinda con SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, contrato que fue firmado de mutuo acuerdo y por voluntad propia de las partes.

2.- Como se desprende del anexo UNO, consistente en el contrato de compraventa, la promovente cumplió con las obligaciones contraídas en el mismo, como se desprende del propio clausulado, asimismo se pagó con el precio total pactado por dicha operación de compraventa, a la parte vendedora, quien desde entonces otorgó el recibo más eficaz que en derecho procede, en el momento de la suscripción del contrato de compra venta en mención, comprobándose así cumplida la obligación de pago; e igualmente como se desprende del multicitado contrato de compraventa basal, la parte vendedora, entregó a la parte actora la posesión física y legal, del terreno del documento basal, y desde entonces la parte actora, lo ha poseído a título de dueño, de manera continua, pacífica y pública, cumpliendo como lo señala el artículo 5.128 del Código Civil en vigor para el Estado de México.

3.- El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, a quienes tal como se acredita con la certificación de inscripción correspondiente.

4.- De lo anteriormente señalado le consta a diversos familiares y amigos, por lo que en su momento procesal oportuno, solicita se recabe su testimonio, y con el mismo se acredite que la parte actora ha poseído el inmueble motivo de la presente usucapión de buena fe, de manera pública pacífica y continua en su carácter de propietaria por más de cinco años.

Se ordena emplazar a las demandadas IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que las demandadas comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3686.-6, 18 diciembre y 14 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus TEÓDULA DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSÉ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaña en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señalo con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaria pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3687.-6, 18 diciembre y 14 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO EDICTO PARA EMPLAZAR

C. DIEGO VILLEGAS SEGUNDO. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 78/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION promovido por SANDRA CASIMIRO ORTIZ en contra de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe., Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- El día veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, adquirí por contrato privado de Compra que realizo mi señora madre EVELIA ORTIZ ALDAMA a favor del que suscribe SANDRA CASIMIRO ORTIZ, respecto de la fracción del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, como lo acredito con el original del Contrato Privado de Compra-Venta, referido, mismo que agrego a la presente demanda, de igual forma me permito exhibir croquis de localización y descriptivo del inmueble motivo del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, 2.- Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de este capítulo, el que suscribe, desde el día en que celebre contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, me entrego la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir, la misma que he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3.- Como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, acredito que hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, esta debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la actualidad registrado en el folio electrónico 00127086, a favor de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Como al que suscribe no se me llevo a otorgar escritura pública por parte de los ahora demandados a pesar de que se lo he requerido y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al que suscribe y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3689.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 832/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO), promovido por REYNA MARCELA BAJONERO FLORES en contra de el H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO y a EDUARDO CASIMIRO ODILON el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

**P R E S T A C I O N E S**

A) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, reclamo la Responsabilidad Civil Objetivo o Riesgo Creado, específicamente por una patrulla conducida por un Elemento Policiaco Municipal de Atlacomulco, de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, en contra de SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisaré, esto conforme a lo previsto en el artículo 7.147 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B) A consecuencia de la prestación anterior, el pago por concepto de indemnización, por el daño causado a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, esto en atención a que, el estado de coma y/o vigil en el que se encuentra, fue a causa del incidente ocasionado por negligencia y falta de pericia del Policía Municipal de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, tal y como se desprenderá con posterioridad en el capítulo de hechos, conforme a lo previsto en el artículo 7.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C) Del C. EDUARDO CASIMIRO ODILON y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de gastos médicos, hospitalarios y lo que se genere a la postre, esto en atención a lo referido con antelación, detallado en el capítulo de hechos, en atención a que, a la fecha de presentación de la presente demanda, se lleva una totalidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), por concepto de gastos clínicos, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 7.152 del Código Civil vigente en el Estado de México.

D) Por consecuencia de la prestación anterior, la reparación del daño moral causado a mi señora madre, esto en atención a que el estado en el que se encuentra fue ocasionado por el C. Eduardo Casimiro Odilón, Policía Municipal de Atlacomulco, Estado de México, esto en atención a ser consistente en volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, conforme a lo previsto en el artículo 7.155 del Código Civil vigente en el Estado de México.

E) Del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de daños y perjuicios a favor de la suscrita, en representación de mi madre, consistente en el pago de \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), en atención a que fue afectada en el ámbito social y familiar, dentro de la esfera jurídica en el que se encontraba hasta antes del accidente, toda vez que en la actualidad se han erogado gastos excesivos por el estado de salud en que se encuentra mi señora madre, lo anterior conforme a los diagnósticos médicos, facturas y recibo de gastos médicos, conforme a lo previsto en el artículo 7.156 del Código Civil vigente en el Estado de México.

F) El pago de gastos y costas a favor de la suscrita, en representación de mi señora madre de nombre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisare, conforme a lo previsto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**HECHOS**

1.- El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene varias facultades a fin tener una debida administración y preservar la paz social dentro y fuera de su Municipio, entre ellas contratar personal a fin de cumplir con sus determinados objetivos, así como adquirir diversos bienes muebles e inmuebles, contar con Policía Municipal, uno de ellos lleva por nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, quien conduce un vehículo para patrullaje dentro de su Municipio pues dentro de sus facultades como policía, es realizar diversos patrullajes a fin de preservar la seguridad social, incluyendo también que el Municipio, es el encargado de capacitar al personal a su cargo, a fin de evadir y evitar riesgos por los instrumentos o aparatos que maneja, ya sea por su naturaleza, velocidad, explosiva o inflamable, por energía eléctrica etc.

2.- El C. EDUARDO CASIMIRO ODILON, forma parte del personal a cargo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, desde hace más de cuatro años a la fecha, pues se ha desempeñado como elemento de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, quien dicho ayuntamiento le otorgó una unidad tipo patrulla, para el ejercicio de sus funciones laborales, contando con un horario de 7:00 a 7:00 horas, esto con la finalidad de realizar los patrullajes necesarios dentro del Municipio a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la ciudadanía.

3.- En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las nueve horas con veinticinco minutos, el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se encontraba dentro de sus funciones laborales conduciendo un vehículo tipo patrulla, con número económico 23372, haciendo recorridos por la avenida Isidro Fabela, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, donde al pasarse un alto total, por estar en color rojo el semáforo, intentando girar a la calle Antonio Vélez, a causa de la negligencia atropello a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, quien la trasladaron inmediatamente al Hospital, para una debida atención médica por las diversas lesiones que presentaba al momento que fue embestida por la patrulla del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, conducida por Eduardo Casimiro Odilón.

4.- Mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, a causa de las lesiones graves, fue trasladada al Hospital General del ISSSTE de Toluca, Estado de México, mientras que el Policía Municipal fue trasladado al Ministerio Público de Atlacomulco, puesto a disposición ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, el cual dio origen a la carpeta de investigación con NUC ORO/ATLA/ATA/014/377138/22/12, dando inicio a la carpeta administrativa 1/2023 ante el Juez de Control de El Oro de Hidalgo, por el delito de lesiones cometido en agravio de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ en contra de EDUARDO CASIMIRO ODILON, esto debido a que, con la patrulla perteneciente al Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, causó un daño irreparable a mi señora madre, causándole el estado de coma y/o vigíl, esto es, causa efecto, donde claramente se aprecia la intervención de manera activa de la patrulla con características de la marca Ford tipo Pickup, con número económico 23372, conducida por elemento policial municipal, Perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, donde visiblemente existe, una relación estrecha de hecho y el daño en la relación causa a efecto, caratula de la carpeta de investigación que se agrega a la presente como ANEXO DOS.

5.- Es importante manifestar que el estado actual en el que se encuentra mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, solicitó el juzgado de control, se nombrara un tutor interino a fin de garantizar los derechos que tiene a través de su tutor, teniendo el carácter de ofendido, por ello, en fecha 7 de julio de 2023, en audiencia preliminar, la suscrita REYNA MARCELA BAJONERO FLORES fui nombrada como tutor interino, aceptando y protestando el cargo conferido, juicio llevado ante el Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, con número de expediente 591/2023, tal y como se desprende de las copias certificadas que se agregan a la presente, esto a consecuencia del estado vegetativo en el que se encuentra mi mamá, puesto que después del accidente se han originado diversos gastos económicos para preservar la salud de mi mamá, por secuelas neurológicas graves secundario a trauma, que al mes de junio resulta la cantidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M/N), esto como podrá apreciar su señoría en el resumen descrito en el documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES.

6.- En mérito de lo anterior, es de suma importancia hacer del conocimiento de este juzgador que, por negligencia, falta de expertis y de no llevar a cabo los protocolos de seguridad de EDUARDO CASIMIRO ODILON, junto con el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, provocaron lesiones graves de difícil reparación a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, en atención a que la responsabilidad deriva del uso de mecanismos peligrosos o riesgosos, como lo es la patrulla por parte del Ayuntamiento, causando daño directamente a mi mamá que iba cruzando la calle Antonio Vélez, puesto que el paso estaba libre para ella y la patrulla conducida por el Policía Municipal Eduardo, se pasó el semáforo rojo que indica alto total, embistió a mi mamá, como podrá apreciar su Señoría su responsabilidad y participación, esto como se aprecia en tres videos de ángulos diferentes que se agrega en USB a la presente como ANEXO CUATRO, no pasando por alto que los dictámenes médicos y dictamen de tránsito terrestre de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, favorecen a la suscrita en atención a que por la falta de pericia del oficial, esto como se desprende de las copias del Dictamen de Tránsito Terrestre realizado por GUMESINDO GARCIA DIAZ, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, documento que se agrega a la presente como ANEXO CINCO, afectando severamente la movilidad del cuerpo, causándole incapacidad referentes a que no puede hablar, comunicarse, moverse, al esparcimiento social y familiar, afectando su vida privada y familiar, puesto que hasta antes del accidente se encontraba en perfectas condiciones, motivo por el cual se demanda el pago de las prestaciones referidas con antelación, sirve de criterio para acreditar mi acción el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2024293, libro 11, marzo de 2022, tomo IV, que a la letra dice:

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. SI EL NEXO CAUSAL NO SE ACREDITA EN UN HECHO DE TRÁNSITO EN EL CUAL EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO INTERVIENE DE FORMA DIRECTA, ACTIVA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, AQUELLA NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).**

*El artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México dispone: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima..."; por ende, para que exista responsabilidad civil objetiva, en principio, sólo es necesaria la concurrencia de los elementos siguientes: a) el uso de mecanismos peligrosos; b) que se cause un daño; y, c) que entre el hecho y el daño exista una relación de causa a efecto. Ahora bien, un requisito esencial para la procedencia de la acción por este tipo de responsabilidad derivada del uso de mecanismos peligrosos, lo constituye la relación de causa a efecto, ya que la acción no es sancionable, si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; de donde se colige que el daño debe ser el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste en consecuencia el carácter de causa. Es decir, si bien es cierto que dicha responsabilidad se genera con independencia de la culpabilidad del agente, ya que no se basa en un factor subjetivo de imputación (culpa), sino en uno objetivo originado por el riesgo creado, lo cierto es que la antijuricidad no se actualiza por el simple empleo de cosas peligrosas o riesgosas, pues en éste el obrar sigue siendo lícito, el cual solamente deviene antijurídico cuando como consecuencia de ese uso o empleo de aparatos peligrosos o riesgosos se causa un daño; de ahí que para la existencia de la responsabilidad es necesario que los aparatos que el artículo invocado establece como "peligrosos" hayan contribuido a la producción del daño, no de modo pasivo, sino de manera activa. Así, la relación de causa a efecto entre el hecho mismo y el daño ocasionado se actualiza únicamente cuando existe una intervención directa, inmediata y activa de la cosa u objeto en la producción del daño, de tal forma que si el aparato peligroso ha contribuido en la producción del daño solamente de manera pasiva no se está en la hipótesis prevista por el artículo citado, pues solamente el causante o autor del resultado es quien es sancionado por la norma. De esta manera, en el caso en que a consecuencia de un hecho de tránsito la persona que viajaba a bordo como pasajero en un vehículo automotor falleció como consecuencia de éste, en el cual dicho automóvil no intervino en forma directa, activa e inmediata en la producción del daño, sino pasiva, es evidente que no se acredita el nexo causal, por lo que no se actualiza la responsabilidad civil objetiva.*

Es por ello que, a causa de las lesiones y daño irreparable causadas a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, demando todas y cada una de las prestaciones mencionadas con anterioridad, en atención a que los responsables, siendo este el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México y el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se han desentendido de la obligación, motivo por el cual la suscrita me veo obligada a iniciar dicho procedimiento, fundamentando y motivando dicha demanda e incluso haciendo alusión a dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde comparten la misma idea, pues existe un mecanismo peligroso dada la velocidad que pueda alcanzar y causar un daño directo con participación activa, lo que ocasiono la incapacidad de mi mama SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, que a todas luces del derecho se aprecia la estrecha relación del hecho con el daño causado causa - efecto, por ello, ante el estado en el que se encuentra mi señora madre y bajo los estudios médicos, los diagnósticos médicos, las facturas y recibos de gastos médicos, los datos estadísticos de población del INEGI, CONAPO, donde se parecía que los daños a la salud física y mental de la señora SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ son degenerativos e incapacitantes, se relacionan y valoran los daños futuros conforme a la esperanza de vida para el Estado de México de la pérdida de ingreso mensual multiplicado por los meses proyectados y estandarizados de vida para una persona adulta; la indemnización económica y social de los daños presentes y futuros se estiman en \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), esto conforme al peritaje en materia de trabajo social rendido por RAUL COCA LUNA, perito con número de Cédula Profesional 1044975, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Trabajo Social, además de formar parte de la lista de personas en fungir peritos en la especialidad de Trabajo Social ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021 (registro número P. 102-2019); asimismo, con registro en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, documental que se agrega a la presente como ANEXO SEIS, en consecuencia, por lo anteriormente descrito, mediante sentencia se debe condenar a los demandados al pago de todos y cada uno de las prestaciones mencionadas, lo anterior por estar apegado y ajustado a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3694.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 363/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ DE LARA RAMÍREZ EN CONTRA DE RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: a).- Se reconozca que he cumplido con los requisitos de ley para ser DECLARADA PROPIETARIA de los lotes de terreno 35 y 36 (TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS), dentro de los cuales edifique una construcción mayor a la ya existente y que me sirve de casa habitación; misma que actualmente cuenta con la siguiente nomenclatura de ubicación: Lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; y que tiene las medidas y colindancias que a continuación se refieren: AL NORTE: 20.00 mts. y linda con lote 34. AL SUR: 20.00 mts. y colinda con lote 37. AL ORIENTE: 20.00 mts. y limita con calle. AL PONIENTE: 20.00 mts. y linda con lotes 14 y 15. Lo cual da una superficie total aproximada de 400.00 mts<sup>2</sup> (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). b).- Como consecuencia de la DECLARACION DE PROPIEDAD a mi favor se ordene la cancelación del Registro de está propiedad a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, que actualmente corresponde a la Partida 154, Volumen V, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de junio de 1965, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl y se ordene se tilde e inscriba a mi nombre en el asiento que legalmente corresponda. H E C H O S. 1.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Código Postal 57940; lo adquirí del señor Rafael García Islas, mediante Contrato Privado de Compra Venta, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como consta en el mismo y que se adjunta a la presente en original; por lo que tengo a bien solicitar de la manera más atenta, dicho contrato sea resguardado bajo el secreto de este Tribunal, para evitar su deterioro. Desde ese momento la suscrita lo he poseído en calidad de propietaria de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; tal como se acreditará en el momento procesal oportuno con los testigos que para tal efecto se presenten. 2.- Así mismo, cabe mencionar que una vez realizado el acto jurídico por el cual obtuve el bien, perdí de vista al C. RAFAEL GARCÍA ISLAS, quien vivía en este domicilio hasta antes de realizarlo y posterior a ello se mudó inmediatamente, sin dejar otro domicilio donde se le pudiera localizar. 3.- Ahora bien, sé que el inmueble perteneció en su momento a la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; en virtud de que el vendedor, señor RAFAEL GARCÍA ISLAS, me comento que él no había realizado ningún acto administrativo ante las autoridades registrales o municipales que pudiera acreditarlo como propietario o poseedor, tan era así que todos los pagos de impuestos derivados del predio ubicado en los lotes 24 y 26, de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; se encontraban y encuentran aún a nombre la susodicha JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; tal como se acredita con los recibos de agua y predial que al presenten se adjuntan y que la de la voz ha pagado así año con año desde que adquirí la posesión del bien. 4.- También me he percatado de la veracidad del dicho del vendedor al momento de realizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo el presente proceso judicial; puesto que, en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, aparece como propietaria la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, mismo que se anexa para su debida constancia legal. 5.- En virtud de lo anterior y toda vez que por más de treinta años he poseído y habitado, el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; solicito a su Señoría, previo desahogo de las etapas procesales correspondientes y una vez acreditado mi dicho, se me Declare Propietaria del bien en cuestión. Así mismo, gire atento oficio al Titular del Instituto de la Función

Registral, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, a fin de que tilde la inscripción a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA y se realice la anotación correspondiente de mi titularidad como propietaria.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el veinticinco (25) de noviembre de 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

3930.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 822/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GENARO YESCAS LOPEZ de JOSEFINA LEON LEON; por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, pero aplicable al caso concreto, se establece como base para la venta judicial del bien inmueble ubicado en Callejón de los Nardos número 15, manzana 8-A, lote 7, del Distrito H-01, del Fraccionamiento Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'414,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por lo tanto, se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la Primera Audiencia para la Venta Judicial de Bien Inmueble; por lo que anúnciese su venta en Pública Almoneda por medio de EDICTOS que se publicaran por DOS VECES de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de mayor circulación en esta ciudad, y GACETA DEL GOBIERNO, fijándose además en la tabla de avisos de éste Tribunal, una copia de edictos; Convóquense postores, apercibiéndoseles a los mismos para que su postura la realicen en efectivo o mediante Billete de Depósito ante este Juzgado.

Cuatitlán Izcalli, México; veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARELI SARAI GRANADOS PEÑALOZA.-RÚBRICA.

3935.-18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE: ROCIO HERNANDEZ PARRA.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO bajo el expediente radicado número 101/2024 promovido por ADAN PEREZ MALAGON solicitado de ROCIO HERNANDEZ PARRA, por proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro se admite la demanda y por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro se ordena notificar y citar a la señora ROCIO HERNANDEZ PARRA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a el señor ADAN PEREZ MALAGON con ROCIO HERNANDEZ PARRA, por lo tanto, cítese de manera personal a ROCIO HERNANDEZ PARRA; para que dentro del plazo de TREINTA DIAS se apersona al presente procedimiento, si así lo desea, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN; DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

3936.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1443/2012, relativo a la declaración de ausencia de JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA, promovido por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las listas de este honorable Juzgado, en mi calidad de parte actora, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. 1.- En el caso como consta se apertura juicio de con escrito inicial de fecha dos de febrero de octubre de dos mil doce. 2.- Se admite la demanda con auto de fecha tres de octubre de dos mil doce y se ordena girar oficios de búsqueda y paradero del C. JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 3.- Con distintas fechas de autos, se glosan las contestaciones de los oficios girados a las dependencias, sin tener razón del paradero o bien con direcciones de domicilios en los cuales ya no se localiza al señor JUAN JOSÉ CRUZ ESCAMILLA. 4.- Con auto de fecha trece de agosto



de dos mil veinticuatro se ordena girar oficio al director del archivo judicial a efecto que regrese las actuaciones a este H. Juzgado y continuar con el juicio; 5.- Toda vez que desde la fecha en que se admitió el escrito inicial y se dio auto inicial para la misma no se ha podido localizar a la parte demandada aun solicitando la ayuda de instituciones y dependencias, con auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena dar vista a la parte demandada por medio de edictos, AUTO. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por MA. DE LA LUZ TORRES ROJAS, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 4.341 y 4.348 del Código Civil, procédase a llamar a JUAN JOSE CRUZ ESCAMILLA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TRES A SEIS MESES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarse el ausente dentro del término establecido, se determinara representante del ausente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 4.348 del Código Civil, se procederán a realizarse nuevas publicaciones de edictos por el plazo que señala la ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

RAZÓN. Atizapán de Zaragoza, México; 11 once de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.- Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario da cuenta al Juez del conocimiento en el expediente 1443/2012, con la promoción 23668. 3937.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

APODERADO LEGAL DE LAMAC S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 1598/2017, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ POZOS, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. DE C.V., Y OTROS, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión del inmueble ubicado en Manzana 18, Lote 61, Municipio de Ixtapaluca, Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Estado de México, actualmente e corresponde Calle Paseo Citlalin, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 METROS CON PASEO CITLALIN; AL SUR: 19.67 METROS CON CAMPO DE GOLF 3; AL ORIENTE: 35.32 METROS CON LOTE 60; AL PONIENTE: 32.49 METROS CON LOTE 62. Teniendo una superficie total de 658.69 metros cuadrados; b).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en la Oficina Registral de Chalco anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. bajo el folio electrónico 00098161; c).- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente; d).- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970 y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido; se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la persona moral LAMAC S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, de la tramitación de este juicio haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco 5 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- Fecha de validación trece 13 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO BENJAMÍN SÁNCHEZ HUASCAS.-RÚBRICA. 3944.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1296/2021 relativo al JUICIO DE NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por ARMANDO GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN, en contra de ROSA MARÍA GARCÍA BELTRÁN, y RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: LA NULIDAD DEL TESTAMENTO OTORGADO POR BENITA BELTRÁN CORONA, con número de escritura pública 67,417 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, ante la fe del notario público número uno del Estado de México, RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ; solicitando la incapacidad para heredar de ROSA MARÍA GARCÍA BELTRÁN; el pago de daños y perjuicios; y el pago de los gastos y costas judiciales erogados por la tramitación del presente asunto. HECHOS: el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, Benita Beltrán Corona, a la edad de noventa y dos años, ingresó a la Unidad Médica Familiar número 222 del IMSS por neumonía, además, fue teniendo delirios, por lo que permaneció internada por dos semanas, que derivado de la neumonía perdió su independencia y ya

no reconocía personas, que Benita Beltrán Corona estaba afiliada al IMSS como dependiente económico de su hijo Miguel Ángel, por lo que fue trasladada al domicilio de Miguel Ángel ubicado en Calzada al Refugio, número 114, colonia el Refugio, Toluca, México, dado que por requisitos del Instituto, debía tener oxígeno dieciocho horas y este debía estar en el domicilio del derechohabiente, que el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, Rosa María, hija de Benita Beltrán Corona la visitó y sugirió que la regresaran a su casa y estando todos sus hijos de acuerdo, la trasladaron a su domicilio y contrataron a Perla Valentina Sánchez Vidal para que la cuidara, que el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, Rosa María, se llevó a Benita Beltrán Corona a una supuesta cita en el seguro social con ayuda de Arturo Arteaga García e Inés Margarita Beltrán, sin su oxígeno, que siendo las diecinueve horas de ese mismo día, Rosa María regresó con Benita Beltrán Corona, que en fecha trece de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital General Regional número 251 falleció Benita Beltrán Corona, que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se promovió juicio sucesorio intestado a bienes de Benita Beltrán Corona y Guadalupe García Urbina radicado con el número de expediente 923/2019 en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca y autoridades informaron la inexistencia del testamento público abierto, que después de ser notificada Rosa María, adjuntó copia certificada de testamento público, trayendo como consecuencia el sobreseimiento sucesorio intestado en fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve; que al revisar el testamento, en la fecha en que Rosa María se llevó a Benita a la supuesta cita en el IMSS en realidad se aprovechó de sus deficiencias físicas y mentales para llevarla con el ex - notario público número uno del EDO. Méx., René Cutberto Santín Quiroz y estampar su huella en un testamento en la que fue nombrada como única y universal heredera, respectivamente; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo, no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: 31-10-2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3946.-18 diciembre, 14 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO AL C. JOSE GABRIEL GARCIA FARIAS.

Se hace de su conocimiento que BRENDA GUADALUPE GARCIA FARIAS bajo el expediente número 1327/2023, promovió el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE FERNANDO GARCIA ROJAS, por las razones que son de su ocuroso BRENDA GUADALUPE GARCIA FARIAS siendo la hermana del desaparecido refiere su último domicilio como el ubicado en AVENIDA VALLE DE LAS FLORES, NUMERO 131-A, COLONIA IZCALLI DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, C.P. 54945, MANZANA 36, LOTE 20, ESTADO DE MEXICO, señalando que se está llevando a cabo un juicio sucesorio intestamentario y se requiere su presencia para continuar con la secuela procesal correspondiente, para lo cual se han girado oficios a diferentes autoridades administrativas para poder localizar su paradero, sin tener éxito en la búsqueda. Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE FERNANDO GARCIA ROJAS, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción.

Con la observación que si transcurren TREINTA días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL BOLETÍN NÚMERO 8169 ISG/CR.

41.-8, 14 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1269/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1269/2024, que se tramita en este juzgado, promueve ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Vereda sin nombre, Santa Cruz Chignahuapan, perteneciente al Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON ISABEL TOVAR GARCÍA ACTUALMENTE ELIZABETH GUTIÉRREZ TOVAR.

AL SUR: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN CARLOS HERNÁNDEZ VILCHIS ACTUALMENTE JAVIER CASTRESANA CABELLO.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON GUADALUPE VÁZQUEZ GARCÍA.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA DE CHINAHUAPAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil quince, ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECIOCHO DE DICIEMBRE EN TERMINOS DEL AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

67.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANTONIO MIRANDA CHAVEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1092/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno ubicado en calle Reforma sin número, en el poblado de Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México es el mismo el que se dice ubicado en Calle Reforma, Número 18, Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros y colinda con calle Reforma, AL SUR 14.05 metros y colinda con Alberto Miranda Chávez, ORIENTE: 13.00 metros y colinda con callejón de salida, PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Alberto Miranda Huescas hoy Carolina Miranda Rivera, teniendo una superficie de 192.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco 5 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco 1975 celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble referido con ALBERTO MIRANDA CORONEL, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de cesión de derechos de fecha 05/12/1975, un plano en copia simple, un comprobante de pago, un volante universal, un solicitud, un certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo, una constancia de no ejido con firmas autógrafas, un recibo de pago de agua con firmas autógrafas, una credencial para votar en copia simple una carta invitación con sello y sin firma, una certificación de clave y valor catastral, un recibo de CFE, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTITRES 23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

68.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1295/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ALEJANDRA CONDE GARCIA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de labor, denominado AGUACUAUTITLA ubicado en la población de Atenguillo, Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.50 metros y colinda con resto del predio; AL SUR: 12.50 metros y colinda con calle Hombres Ilustres; AL ORIENTE: 26.90 metros y colinda con resto del predio; AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie total aproximada de 342.79 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, misma fecha en la cual celebró contrato de donación, en donde se desprende que los donantes son Gabriel Conde Peredo y Sofía Virginia García Velásquez, y la donataria es Alejandra Conde García. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Aarón González López.- Rúbrica.

69.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ROBERTO CONDE GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1457/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble identificado como el terreno de labor denominado "AGUACUAUTITLA", ubicado en la población de Atenguillo, del Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México y/o inmueble denominado "AGUACUAUTITLA" ubicado en calle Hombres Ilustres, sin número Colonia Atenguillo, Código Postal 56063, Municipio de Chiautla, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 12.50 metros con calle son nombre; AL SUR: mide 12.50 metros con resto del predio; AL ORIENTE: mide 28.00 metros con resto del predio y AL PONIENTE: mide 28.00 metros con calle sin nombre, con una superficie de 350.00 (trescientos cincuenta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce celebró contrato de donación respecto del inmueble referido con Gabriel Conde Peredo y Sofía Virginia García Velásquez, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de Donación, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

70.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1457/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: SOFIA VIRGINIA GARCIA VELASQUEZ, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de labor denominado AGUACUAUTITLA, ubicado en población de Atenguillo, Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, también identificado como: inmueble denominado AGUACUAUTITLA, ubicado en calle Hombres Ilustres, sin número, colonia Atenguillo, código postal 56036, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 12.50 metros y linda con calle sin nombre; al sur, 12.50 metros y linda con resto del predio; al oriente, 28.00 metros y linda con resto del predio y al poniente, 28.00 metros y linda con resto del predio. Con una superficie de total aproximada de 350.00 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, fecha en que celebró contrato de donación, en donde se desprende que el donante es Gabriel Conde Peredo y la donataria es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

71.-9 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA MONTOYA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MONTOYA HERNANDEZ, MARÍA VICTORIA MONTOYA HERNANDEZ, MARIA GABRIELA MONTOYA HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO MONTOYA HERNANDEZ.

En el expediente número 1721/2024, MARGARITA MONTOYA HERNANDEZ, LUIS ALBERTO MONTOYA HERNANDEZ, MARÍA VICTORIA MONTOYA HERNANDEZ, MARIA GABRIELA MONTOYA HERNANDEZ Y RAFAEL FRANCISCO MONTOYA HERNANDEZ, promueven por propio derecho el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto del bien inmueble denominado "CRUCE DE AGUA" ubicado en CALLE CRUCE DE AGUA, SIN NÚMERO COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando los promoventes que en fecha veinte (20) de junio de dos mil quince (2015), adquirieron el mismo del señor DANIEL MONTOYA GUTIERREZ a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 514.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE: 20.97 METROS LINDA CON LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ANTES LUIS GUTIERREZ G;

AL SUROESTE: 20.97 METROS LINDA CON AGUSTIN MONTOYA HERNÁNDEZ ANTES ANICETO VÁZQUEZ;

AL SURESTE: 24.53 METROS LINDA CON LUIS VELAZQUEZ ESTEVEZ;

AL NOROESTE: 24.53 METROS LINDA CON CALLE CRUCE DE AGUA.

Argumentando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, con título de propietarios, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente pues lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DEICISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

76.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2029/2024, ALEJANDRO GARCIA NUÑEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LAS FUENTES, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, con barranca anteriormente calzada de los Burros.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Inés López, hoy callejón comunal.

AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Agustín García, hoy calle 2 de Marzo.

AL PONIENTE: 20.00 metros, con Marcelo Sánchez, hoy callejón comunal.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 (CUATROCIENTOS) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha cinco (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

89.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

LA C. LUZ MARÍA GAMA VILCHIS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1221/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Juan Aldama S/N pueblo San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 19.60 metros, con el señor Eloy Romero Martínez (actualmente Arturo Efrén Miranda Castillo); Al Sur: 19.60 metros, colindando con calle Juan Aldama; Al Oriente: 32.50 metros, colindando con el señor Amado Martínez Romero (actualmente Arturo Efrén Miranda Castillo); Al Poniente: 32.50 metros, colindando con la señora Agustina Romero Martínez (actualmente Luz Emilia Gama Vilchis). CON UNA SUPERFICIE DE 636.79 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con ELOY ROMERO MARTÍNEZ, en presencia de sus vecinos los señores JAVIER ATILA BASTIDA LÓPEZ, VALERIA HARUMI BASTIDA GAMA Y JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ, en fecha veinte de abril de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

90.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1055/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por SERGIO VAZQUEZ FERNANDEZ, respecto del predio denominado "CASA GRANDE" ubicado en Calle Zaragoza Esquina Con Calle Francisco I Madero, en el Poblado de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha once 11 de noviembre del dos mil ocho 2008, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con RAMÓN EDUARDO VAZQUEZ VAZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.90 metros colinda con CALLE ZARAGOZA, AL SUR.- de 16.30 metros colinda con BLANCA MALO AGUILERA, AL ORIENTE.- de 38.00 metros colinda con CALLE FRANCISCO I MADRERO, AL PONIENTE.- EN 38.00 metros colinda con RAMON EDUARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ. Con una superficie aproximada de 649.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO 04 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

91.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1057/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURICIO IRAN VALLE GARCIA, respecto del predio denominado "CHAPARRAL", UBICADO EN CALLE GUERRERO PONIENTE S/N EN EL BARRIO DE AXAPUSCO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha primero (1°) del mes de noviembre del año 2018, lo adquirió mediante contrato de Donación celebrado con la señora CLAUDIA GARCÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.91 METROS COLINDA CON CALLE GUERRERO PONIENTE, AL SUR.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.78 METROS COLINDA CON EDUARDO SÁNCHEZ PASTEN Y EL SEGUNDO 12.70 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN Y ERNESTINA SÁNCHEZ PASTEN, AL ORIENTE.- EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.15 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN, Y EL SEGUNDO DE 9.74 METROS COLINDA CON EZEQUIEL SÁNCHEZ PASTEN Y ERNESTINA SÁNCHEZ PASTEN, AL PONIENTE.- EN 25.87 METROS COLINDA CON MA. ANGÉLICA GARCÍA SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS NOVENTA (390.00) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DICIENUEVE (19) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE-----

VALIDACIÓN DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

92.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1088/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por EDUARDO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, respecto del predio denominado "CASA GRANDE", ubicado en CALLE ZARAGOZA, EN EL POBLADO DE NOPALTEPEC, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato de Donación celebrado con el señor RAMON EDUARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.47 METROS COLINDA CON CALLE ZARAGOZA, AL SUR.- 18.76 METROS COLINDA CON BLANCA MALO AGUILERA, AL ORIENTE.- 38.00 METROS COLINDA CON RAMÓN EDUARDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, AL PONIENTE.- 38.00 METROS COLINDA CON CLEMENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 730 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). --DOY FE--

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

93.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1497/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE CRUZ SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.330 metros y colinda con CALLE; Al Sur: 10.330 metros y colinda con BERTHA GARCÍA GUADARRAMA; Al Oriente: 48.667 metros y colinda con CALLE y Al Poniente: 49.230 metros y colinda con ADELA CRUZ SALAZAR, con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

94.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1495/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADELA CRUZ SALAZAR, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 31.500 metros y colinda con CALLE; Al Sur: 31.066 metros y colinda con BERTHA GARCÍA GUADARRAMA; Al Oriente: 49.230 metros y colinda con VICENTE CRUZ SALAZAR y Al Poniente: 50.997 metros y colinda con VERÓNICA CRUZ SALAZAR, con una superficie de 1,550.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

95.-9 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1256/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio por ERIKA FLORES QUIROZ, mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro (04/12/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciocho (2018), ERIKA FLORES QUIROZ adquirió de MARCELA GARCÍA ANDRÉS, el predio que se encuentra bien ubicado en CAMINO ANTIGUO A DONGU S/N, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 270.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 27.00 metros, colinda con Alejandro Hernández Rodríguez.

Al Sur: 27.00 metros, colinda con María Guadalupe Ríos Jiménez.

Al Oriente: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: 10.00 metros, colinda con Arroyo.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro (10/12/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

96.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1585/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. TRINIDAD ALCÁNTARA REYES, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha catorce de junio del dos mil diecinueve J. TRINIDAD ALCÁNTARA REYES, mediante contrato de donación puro y simple, que celebro con PAZ MARCELINA REYES MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en Av. Felipe de Jesús Chaparro sin número, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

Al NORTE: 24.46 metros, colinda con Camino Principal, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

Al SUR: Ocho líneas de 16.50, 21.00, 11.11, 15.58, 10.87, 14.73, 9.44 y 10.48 metros, colinda con Adrián Montoya Ruiz y con camino.

Al ORIENTE: Ocho líneas de 47.87, 11.00, 9.80, 10.59, 20.00, 26.10, 27.00 y 18.93 metros, colinda con camino propiedad del Municipio de Temascalcingo.

Al PONIENTE: doce líneas de 17.13, 11.05, 16.00, 13.00, 7.00, 14.00, 33.00, 17.20, 16.00, 16.00, 50.00 y 18.00 metros, colinda con arroyo y Félix Edmundo Ruiz Quintana.

Con superficie aproximada de 12.778.16 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a quince (15) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

97.-9 y 14 enero.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1309/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LEOPOLDO ENSASTEGUI CRUZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, Localidad Santa Mónica, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 16.40 mts (dieciséis metros con cuarenta centímetros) y colinda con Fidel Abundis Devora, al Sur: 16.40 mts (dieciséis metros con cuarenta centímetros) y colinda con patio de uso común, al Oriente 11.00 mts (once metros) y colinda con Abel Ensastegui Ramírez, al Poniente: 11.00 mts (once metros) y colinda ANTES con Octavio Ensastegui Ramírez, AHORA con Eduward Yahir Ensastegui Araiza, con una superficie de 180.00 mts<sup>2</sup> (ciento ochenta metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha doce de abril de dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa celebrado con David Ensastegui Ramírez; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: cinco de diciembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

98.-9 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1294/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEOPOLDO ENSASTEGUI CRUZ, respecto de un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, en la Localidad de Santa Mónica, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.75.00 metros, y colinda con servidumbre de paso, al Sur: 17.80 metros y colinda con Raymundo Ferreyra Colín, al Oriente 11.00 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas, al Poniente: 8.69 metros y colinda con C. Leopoldo Ensastegui Cedillo, que fue adquirido mediante contrato de donación venta, celebrado entre los señores Leopoldo Ensastegui Cedillo y Leopoldo Ensastegui Cruz, el día trece de mayo de dos mil diez.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó, la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

99.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2071/2024, ARY MONSERRAT VELEZ LOPEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en calle sin nombre, La Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.21 metros colindando con la señora Blanca Estela López Morales;

AL SUR: 22.28 metros colindando con el señor Venancio López Morales;

AL ORIENTE: 13.47 metros colindando con calle sin nombre;

AL PONIENTE: 13.60 metros colindando con la señora Elsa Cruz Ruiz.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 301.50 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

103.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 896/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por YUNIRIA DEHONOR GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 6 EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros con VICTOR DE LA PORTILLA; al sur: 15.00 metros con ARTEMIO MENDIOLA; al oriente: 18.00 METROS con CALLE BENITO JUAREZ; al poniente: 18.00 metros con GRACIELA GONZALEZ PORTILLA. Con una superficie total de 277.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero de dos mil, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Hilario Dehonor Pérez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

105.-9 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ANA LUCÍA SOLÍS ARMAS, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 2033/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del PREDIO UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE S/N, BARRIO BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo éste en la actualidad, 3RA. CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 21.25 metros y colinda en HELIODORO GUILLERMO PIEDRAS VIZUET;

AL SUR: en 21.07 metros y colinda con ROSALIA DURAN ANDRADE;

AL ORIENTE: EN 8.42 metros y colinda con CERRADA;

AL PONIENTE: 8.42 metros y colinda con AURELIO CORTES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180.71 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

03-B1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ARACELI RUIZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 5600/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CRISANTEMO, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.40 m con JARDIN DE NIÑOS LA DÉCIMA MUSA; AL SUR: 11.43 m con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR 04.24 m con AURELIO LÓPEZ ACTUALMENTE RUBÉN LÓPEZ SOLIS; AL ORIENTE: 19.40 m con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE MA. ROSA ELIA LÓPEZ SOLIS y ALEJANDRO TREJO CARVAJAL; AL ORIENTE: 15.55 m con ALEJANDRO

TREJO CARVAJAL; AL ORIENTE 15.20 m con AURELIO LÓPEZ S. ACTUALMENTE RUBÉN LÓPEZ SOLIS; AL PONIENTE: 49.90 m con ARACELI RUIZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 470.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

15-A1.- 9 y 14 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUANA HERRERA FLORES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1453/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO CUAXOXACA TEOLUYUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.21 METROS COLINDANDO CON FELIX HERRERA FLORES.

AL SUR: 10.76 METROS COLINDANDO CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 10.72 METROS COLINDANDO CON FELIX HERRERA FLORES.

AL PONIENTE: 9.30 METROS COLINDANDO CON ROSA HERRERA FLORES.

Con una superficie total de 79.90 m2. (SESENTA Y NUEVE METROS Y NOVENTA CENTIMETROS CUATRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de septiembre de (2024) dos mil Veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

16-A1.-9 y 14 enero.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 879/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOAQUÍN FIGUEROA OSORIO, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: se promueven las presentes diligencias a efectos de acreditar mediante sentencia judicial la inmatriculación, y en términos de lo dispuesto por los artículos 8.52, 8.53 del Código Civil, en relación con los artículos 3.1 y 3.24 de Código Adjetivo de la Materia, que he poseído el bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796, toda vez de que, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribir, me he convertido en propietario del bien inmueble mencionado. HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con la Cesión de Derechos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, soy propietario del bien inmueble que actualmente se ubica en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796. 2.- El bien inmueble mencionado y del cual se pretende su inscripción tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, mide 12.11 (doce metros, once centímetros) y colinda con calle sin nombre. Al sureste, mide 30.70 (treinta metros, setenta centímetros) y colinda con José Luis Figueroa Osorio. Al suroeste, mide 10.76 (diez metros, setenta y seis centímetros) y colinda con Camino Codorniz. Al noroeste, mide 31.05 (treinta y un metros, cinco centímetros) y colinda con calle sin nombre. Dicho predio cuenta con una superficie total de 350.72 (trescientos cincuenta metros, setenta y dos centímetros). 3.- Desde este momento el suscrito me permito manifestar y aclarar: A).- En primer lugar debo aclarar respecto del bien inmueble que se pretende inmatricular, que de la superficie que aparece en el traslado de dominio es del predio es de 351 m2, y en los demás documentos que exhibo aparece una superficie de 350.72 m2 o sea que hay una diferencia de aproximadamente 30 centímetros, dicha superficie se asentó así por criterio de dicha dependencia, pero se trata del mismo inmueble; B).- En segundo lugar se hace notar que a este H. Juzgado que los datos que aparecen en el recibo de pago del impuesto predial corresponden al inmueble materia de la presente solicitud; C.- En tercer lugar cabe señalar y aclarar que la superficie que aparece en el plano manzanero difieren aproximadamente por tres centímetros, ya que no coincide con la superficie que aparece en los demás documentos exhibidos, en virtud de que actualmente ya se encuentra construido pero se trata del mismo inmueble. 4.- La persona que realizó la Cesión de Derechos a favor del suscrito fue mi padre de nombre Joaquín Figueroa Abarca y el entroncamiento familiar se demuestra con la copia certificada de mi correspondiente nacimiento, documental pública que exhibo con el presente escrito. 5.- El inmueble objeto del presente asunto, carece de antecedentes registrales. 6.- Es propiedad privada y no forma parte del ejido de Huixquilucan. 7.- A partir del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, el inmueble descrito en el hecho número 1, mi posesión sobre el mismo ha sido de forma pacífica, continua,

pública, de buena fe y en calidad de propietario; en consecuencia, lo he poseído con los atributos necesarios para inmatricular a mi favor el inmueble mencionado. 8.- El inmueble materia de las presentes diligencias se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto predial.

Por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

18-A1.- 9 y 14 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 878/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS FIGUEROA OSORIO, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de Cesión de Derechos celebrado el cinco de octubre de dos mil dieciocho entre Joaquín Figueroa Abarca y José Luis Figueroa Osorio, adquirió el inmueble, ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, perteneciente al MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 095-12-299-18-00-0000; con una superficie de 345.32 (trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con 32 centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros, colinda con Camino Codorniz, al sur: 10.63 metros, con Camino Codorniz, oriente: 30.47 metros, con Yaneth Figueroa Osorio, al Poniente: 30.72 metros con Joaquín Figueroa Osorio; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-12-299-18-00-0000, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedidos a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de noviembre 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

19-A1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 876/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ISMAEL FIGUEROA OSORIO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de cesión de derechos Celebrado el cinco de octubre de dos mil dieciocho, con JOAQUIN FIGUEROA ABARCA, adquirió el bien inmueble que actualmente se encuentra ubicado en Camino de Codorniz s/n, en la población de San Cristóbal Texcalucan, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52796, con una superficie de 443.90 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 18.36 (dieciocho metros, treinta y seis centímetros) y colinda con Segunda Cerrada de Codorniz; AL SUR, mide 11.07 (once metros, siete centímetros) y colinda con Camino Codorniz; AL ORIENTE, mide 31.00 (treinta y un metros) y colinda con Andador sin nombre; AL PONIENTE, mide 30.26 (treinta metros, veintiséis centímetros) y colinda con Yaneth Figueroa Osorio; manifestando y aclarando que, tanto en el traslado de dominio, como en clave catastral, aparece una superficie de 444 m2, difieren por 10 centímetros de la superficie que corresponde al inmueble que se pretende inmatricular y se asentó dicha superficie por criterio de las correspondientes dependencias y que en los documentos mencionados se desprende que mi inmueble se encuentra entre las calles de camino Alondra y Colibríes, no así en los demás documentos que se adjuntan, debido a que aparecen los datos actuales con los nombres de las calles, pero se trata del mismo inmueble; inmueble que carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, acreditando su dicho con el contrato de cesión de derechos de cinco de octubre de dos mil dieciocho, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se declare que ha prescrito en su favor y por ende que se ha convertido en propietario del predio en cuestión a fin de que la sentencia que le recaiga al presente procedimiento, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

20-A1.- 9 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

NICETO LIBERIO CUEVAS URBAN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 2030/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN JUDICIAL", respecto del inmueble TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA HUERTA", HOY CONOCIDO COMO CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NÚMERO UNO, COLONIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54980, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.95 METROS Y COLINDA CON ANA BERTHA CUEVAS URBAN.

AL SUR: 24.90 METROS Y COLINDA CON LORENZO CUEVAS URBAN y MA. EUGENIA CUEVAS URBAN y ACTUALMENTE COLINDA CON MA. EUGENIA CUEVAS URBAN.

AL ORIENTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

AL PONIENTE: En 9.40 METROS Y COLINDA CON FRIACO QUEZADA RAMIREZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 229.30 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro diciembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

26-A1.-9 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA  
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2024-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio 3/2024-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse **por tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

**Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.**

**Demandados: Adrián Benito Suárez Cruz y Ana María Suárez Cruz.**

**Persona afectada:** A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

**A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en la cantidad de **\$579,566.00 (quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

**B)** La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para los codemandados Adrián Benito Suárez Cruz, Ana María Suárez Cruz y/o quien se ostente como su propietario.

**C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$579,566.00 (quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

**Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.**

**Jannete López Rojano.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Rúbrica.**

117.-10, 13 y 14 enero.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LAS GACETAS O PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

#### E D I C T O

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

#### JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a **Marco Antonio Benítez Hernández** sobre el numerario: **\$35,000,00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **14/2022-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal **Blanca Estela Bailón Martínez**.

Se comunica a la **parte afectada** que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio y del numerario afecto.

**Expedido en la Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.**

**EDSON REYES CONTRERAS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

118.-10, 13 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **19/2024-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México**, y en la página de la **Fiscalía General de la República**, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho Con venga, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; demandado Camroble, sociedad anónima de capital variable y/o Servicio Camroble, sociedad anónima de capital variable;** y cualquier persona que considere tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de \$1,044,810.00 (un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional).**

**Copias de traslado.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

**Ciudad de México, 6 de diciembre de 2024.**

**Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.-** Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.- Rúbrica.

119.-10, 13 y 14 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **255/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010526** ubicado en **D/C Teopazul, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Adolfo López Mateos"**, con una superficie de **401.00 metros cuadrados (cuatrocientos un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 18.00** metros y colinda con Camino Vecinal.  
Al **Sur: 8.70 y 9.10** metros y colinda con Gilberto Jaimez Aguilar.  
Al **Oriente: 34.20** metros y colinda con Calle Principal.  
Al **Poniente: 22.40, 9.80 y 3.50** metros y colinda con Gilberto Jaimez Aguilar.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México** y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **256/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010653** ubicado en **D/C Jaltepec, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se

encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar "Melchor Ocampo"**, con una superficie de **1,250.00 metros cuadrados (mil doscientos cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 50.00** metros y colinda con Propiedad Privada.  
 Al **Sur: 50.00** metros y colinda con Calle S/N.  
 Al **Oriente: 25.00** metros y colinda con Propiedad Privada.  
 Al **Poniente: 25.00** metros y colinda con Propiedad Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

165.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente **257/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010440** ubicado en **D/C Cuadrilla de Flores, Municipio de Tlatlaya, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Leona Vicario"**, con una superficie de **1,764.00 metros cuadrados (mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 36.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.  
 Al **Sur: 36.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.  
 Al **Oriente: 25.00 y 24.00** metros y colinda con Eufrosina Patricio Vda. de Julián.  
 Al **Poniente: 25.00 y 24.00** metros y colinda con camino al centro de la Escuela la Dívica.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

165.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente **259/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010441** ubicado en **D/C Revelado, Municipio de Tlatlaya, Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Cuahtémoc"**, con una superficie de **20,512.50 metros cuadrados (veinte mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 100.00** metros y colinda con Clemente Brito.  
 Al **Sur: Termina en punta**.  
 Al **Oriente: 200.00 y 25.00** metros y colinda con Probesto Morales.  
 Al **Poniente: 300.00** metros y colinda Pedro Morales.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.



Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

165.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **537/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00021046** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, donde se encuentran las instalaciones del **JARDÍN DE NIÑOS RITA FERRINI**, el cual tiene una superficie aproximada de **849.02 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1; CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 26.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; AMBOS COLINDANDO CON GREGORIA ESTRADA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 32.48 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; COLINDANDO CON GREGORIA ESTRADA Y ACCESO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 23.70 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.50 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 3.78 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 1; EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO TODOS ELLOS CON GREGORIA ESTRADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **538/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00021208** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO**, donde se encuentran las instalaciones del **JARDIN DE NIÑOS NARCISO MENDOZA**, el cual tiene una superficie aproximada de **279.72 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1; CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.72 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 8.95 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 3; AMBOS COLINDANDO CON MARCELIANO GASPAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 23.53 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.67 METROS SE LLEGA AL VÉRTICE 1; EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON BENITO FLORES.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **539/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes**

**legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011124** ubicado en **EL CONSUELO, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"**, el cual tiene una superficie aproximada de **871.35 M<sup>2</sup>** (**OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 55.50 METROS** Y COLINDA CON SANTIAGO CAMPUZANO ARCE;  
**AL SUR: 55.50 METROS** Y COLINDA CON CARRETERA AMATEPEC-GOLETA;  
**AL ORIENTE: 15.70 METROS** Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y  
**AL PONIENTE: 15.70 METROS** Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente **564/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00018725** ubicado en el **Camino a Coscomate Sin Número, en el Municipio y Distrito de Jilotepec México, donde se encuentran las Instalaciones del Centro de Rehabilitación de Jilotepec, actualmente denominado Centro Preventivo de Readaptación Social**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,754.20 m<sup>2</sup>** (**Mil setecientos cincuenta y cuatro punto veinte metros cuadrados**), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 38.00** Metros y colinda con casa del Pueblo.  
**AL SUR: 33.70** Metros y colinda con Alameda.  
**AL OESTE: 49.00** Metros y colinda con Parque Alameda y  
**AL ESTE: 49.00** Metros y colinda con Calzada a Coscomate.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente **565/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010342** ubicado en **Domicilio Conocido, Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, Estado de México, (Actualmente Calle Cuauhtémoc Número 33, Colonia Centro, Amatepec, Estado de México), donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "10 de Mayo", (Actualmente Jardín de Niños "Profesora Elvia Jaimes Gómez")**, el cual tiene una superficie aproximada de **1,110.29 m<sup>2</sup>** (**Mil ciento diez punto veintinueve metros cuadrados**), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 50.00** metros y colinda con Gaudencio Barrueta Abarca,  
**AL SUR: 40.40 y 18.20** metros y colinda con Calle sin número, actualmente Calle Cuauhtémoc,  
**AL ORIENTE: 24.15**, metros y colinda con Calle Cuauhtémoc, Actualmente Margarita Rodríguez Peña; y  
**AL PONIENTE: 13.20** metros y colinda con Eduardo Domínguez Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis** de noviembre de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

166.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 07/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PETRA ZENON RODRIGUEZ, en contra de ALMA ISABEL PEÑA RANGEL DE VALDEZ Y SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a juicio a la codemandada ALMA ISABEL PEÑA RANGEL DE VALDEZ, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama:

PRESTACIONES:

a) Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones que marca la ley; ha operado la Usucapión a mi favor respecto del inmueble de tipo casa habitación ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México.

b) Que, previa declaración judicial que se haga mediante sentencia definitiva en la que se me declare legítima propietaria del inmueble; materia del presente juicio. Luego de haber acreditado que ha operado la usucapión a mi favor. Dicha resolución sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c). El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen hasta su total conclusión.

HECHOS:

1. Se da el caso que, desde el año mil novecientos ochenta y ocho (1988), me encuentro en posesión del inmueble ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. Toda vez que, en fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, los hoy demandados me vendieron el bien inmueble materia del presente juicio; por la cantidad de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándome la posesión material del mismo. Lo anterior lo acreditó con el Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los ahora demandados y la suscrita, en la presencia de dos testigos los CC. AURELIO MARTINEZ SANCHEZ y JOSE LOPEZ GOMEZ; adjuntando dicho contrato al presente escrito como ANEXO NÚMERO UNO (01).

2. Es importante señalar que, al momento de celebrar dicho contrato del que he hecho referencia en el numeral anterior; las medidas y superficie descritas en dicho instrumento se anotaron erróneamente de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados.

Lo que acredito con el contrato privado de compraventa que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO UNO (01).

3. Del mismo modo, se hizo la anotación incorrecta de las medidas y superficie del inmueble materia del presente juicio; ante Tesorería Municipal en la Dirección de Catastro Plasmadas en la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES en el Municipio de Metepec, Estado de México, realizándose de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y

- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 111.83 ciento once punto ochenta tres metros cuadrados.

Lo que acredito con la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES; mismo que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO DOS (02).

4. En este orden de ideas, se encuentran inscritas de forma errónea las medidas y superficie del multicitado inmueble ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, teniéndolas de la siguiente forma:

- ✓ Al norte: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.55 ocho metros cincuenta y cinco centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 111.83 ciento once punto ochenta y tres metros cuadrados.

Lo que acredito con el Certificado de Inscripción que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO TRES (03).

5. Sin embargo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que las medidas y superficie señaladas anteriormente en los puntos 2, 3 y 4 del presente capítulo de hechos son INCORRECTAS, siendo que las medidas y superficie CORRECTAS son:

- ✓ Al norte: 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados.

Lo que acredito con la Certificación de Plano Manzanero que acompaño al presente curso como ANEXO NÚMERO CUATRO (04).

6. Ahora bien, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de los hoy demandados con el Folio Real Electrónico Número 00297493 y con los siguientes datos registrales Volumen 205, Libro Primero, Sección Primera y Partida 299; tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción que adjunto al presente escrito como ANEXO NÚMERO TRES (03) y que me fue expedido por el titular de la citada institución.

7. El inmueble del cual pretendo ejercitar la vía sumaria de usucapión se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al norte: 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con calle de la Convivencia;
- ✓ Al sur: 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número siete;
- ✓ Al oriente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número seis; y
- ✓ Al poniente: 13.08 trece metros ocho centímetros, linda con lote número uno, dos y tres.

Con una superficie total aproximada de 112 ciento doce metros cuadrados.

8. En este mismo orden de ideas, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, desde que adquirí el multicitado inmueble, era solo un terreno que; no contaba con ninguna construcción. Por lo que luego de haberlo adquirido y pagado a los ahora demandados. Con la ayuda económica de mi hija mayor SUSANA ISABEL PÉREZ ZEON comencé a construir una vivienda digna con el fin de poder habitarla junto con mis menores hijos, en ese entonces.

9. Así mismo, a partir de la fecha en que adquirí el inmueble ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México, me he encontrado en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio desde mil novecientos ochenta y ocho. Manifestando bajo protesta de decir verdad que, la suscrita es quien ha realizado los pagos correspondientes sobre impuesto predial, agua, luz y demás servicios. Haciendo del conocimiento a su señoría, que no cuento con todos los recibos ya que, al ser una persona de la tercera edad con problemas de salud físicos; tengo que acudir al apoyo de mis hijos para poder pagar los servicios de mi casa ocasionado que los comprobantes de pago y/o recibos se hayan trasapelado y por ende se han perdido.

10. Actualmente, dicho predio; ya cuenta con una construcción de tipo casa habitación, misma en la que he venido habitando y ejerciendo actos de dominio desde hace aproximadamente más de treinta años. En la que vecinos, amigos y familiares pueden constatar que he poseído en forma de propietario de manera ininterrumpida dicho bien.

11. En virtud de haber poseído el bien inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad.

Por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado POR SI, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

167.-14, 23 enero y 4 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 356/2024, que se tramita en este juzgado, RODRIGO AGAPITO CORRAL, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Calle el Nevado, número 47, en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros con entrada de privada de 3.90 metros aproximadamente; AL SUR: 12.70 metros con VIRGINIA BARRERA CORRAL actualmente con GREGORIA SÁNCHEZ MANGARO; AL ORIENTE: 10.28 metros con J. TRINIDAD AGAPITO MEMBRINO Y ANGELA CORRAL DE AGAPITO actualmente con MARÍA GENOVEVA PINO SANTOS; y AL PONIENTE: 10.28 metros con CALLE EL NEVADO, con una superficie aproximada de 130.556 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha ocho de enero de dos mil nueve, RODRIGO AGAPITO CORRAL, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

170.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1408/2024, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo.

Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate.

Con una superficie aproximada de 105.00 (ciento cinco) metros cuadrados y mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, tres (03) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Lic. en D. Alejandro González Flores.- Rúbrica.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1409/2024.

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se hace saber, en el expediente 1409/2024, que se tramita en este juzgado, promueve CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

**COLINDANTES:**

AL NORTE: 6.00 metros colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 17.50 metros con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

AL PONIENTE: 17.50 metros con Fernando León Arzate.

Con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha cinco de marzo del año mil diecisiete, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.- RÚBRICA.  
171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1410/2024, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo.

Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate.

Con una superficie aproximada de 105.00 (ciento cinco) metros cuadrados y mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, tres (03) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Lic. en D. Alejandro González Flores.- Rúbrica.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1411/2024.

**A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.**

Se hace saber, en el expediente 1411/2024, que se tramita en este juzgado, promueve CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

**COLINDANTES:**

AL NORTE: 6.00 metros colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate.

AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo.

AL ORIENTE: 17.50 metros con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca.

AL PONIENTE: 17.50 metros con Fernando León Arzate.

Con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de marzo del año mil diecisiete, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1409/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco Estado de México, mismo que tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate con domicilio ubicado Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México; AL SUR: 8.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca con domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México; y AL PONIENTE: 17.50 metros, colindando con Fernando León Arzate con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio de San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Lerma de Villada, México; a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.- RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1410/2024 que se tramita en este Juzgado, CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México; Al Sur: 6.00 metros, colindando con Calle Miguel Hidalgo, por lo cual se le notificará a la autoridad municipal quien tiene su domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número esquina con Avenida Juárez, Barrio San Nicolás, San Mateo Atenco, Estado de México; Al Oriente: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca, con domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México y Al Poniente: 17.50 metros, colindando con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con el señor Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México.

Que desde que celebró contrato privado de compra venta el quince de mayo de dos mil diecisiete, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 03 DE DICIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

171.-14 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativo a los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE (HOY SU CESIONARIA) AMOS GABRIEL GONZALEZ FUENTES EN CONTRA DE DUOING VELARDE ROBERTO SERGIO, expediente número 82/2021, obran las siguientes constancias que a la letra dicen.-

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate..."..." como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE, DE LA CERRADA DE ACACIAS, LOTE TRECE, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF, ATLACOMULCO, AHORA LOS ENCINOS MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO", misma que deberá prepararse en términos del auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, con la precisión que el inmueble a subastarse ahora tiene el precio de \$9,913,600.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye la rebaja del ley del veinte por ciento, precisando que postura legal es quien cubras las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada..." Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia que firman la compareciente y electrónicamente la C. Juez Cuarto de Proceso Escrito de Primera Instancia en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México Licenciada FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS y el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RAÚL CALVA BALDERRAMA, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.-

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

A su expediente el escrito presentado por el mandatario judicial del cesionario de la actora AMOS GABRIEL GONZALEZ FUENTES, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como: CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE, DE LA CERRADA DE ACACIAS, LOTE TRECE, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF, ATLACOMULCO, AHORA LOS ENCINOS MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por una sola ocasión en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los Estrados de este Juzgado y el Periódico "EL UNIVERSAL", debiéndose mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$12,392,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda, el público interesado deberá consignar el diez por ciento de la cantidad de referencia, mediante billete de depósito correspondiente esto es \$1,239,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), cantidad que quedará en garantía para el caso de que no se pague el remate y la misma en su caso será repartida entre las partes en igual proporción. Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, realice las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser los estrados del juzgado, en la tesorería municipal u oficina de hacienda municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, en los términos decretados con antelación, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento con el presente auto. Se le concede a la autoridad exhortada un término de TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto, el cual será susceptible ampliarse de acuerdo a las necesidades procesales, todo lo anterior tiene su base en los artículos 570, 572, 576, 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. En cumplimiento a la circular CJCDMX-08/2022 de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se le hace del conocimiento a las partes: "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrando fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales", NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL EN PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

172.-14 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA



HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y auto del día 13 trece de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se señalan diez horas con treinta minutos 10:30 del día veintidós 22 de enero de dos mil veinticinco (2025) para llevar a cabo la décima almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$416,118.26 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 26/100 M.N.), que resulta de la deducción del 10% del valor que sirvió de base para el remate de la novena almoneda; con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16. Siendo postura legal la cantidad de siendo postura legal la cantidad de \$ 277,412.17 (doscientos setenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 17/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (décima): diez horas con treinta minutos 10:30 del día veintidós 22 de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. ERIKA VILLEGAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

173.-14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2157/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JORGE JIMENEZ BACA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintidós 22 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en LOTE 75 DE LA MANZANA 01, COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.39 METROS Y COLINDA CON LOTE 76; AL SUR: 12.33 METROS Y COLINDA CON LOTE 74; AL ORIENTE: 10.09 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE AHORA CONOCIDA COMO CALLE BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: 10.09 METROS Y COLINDA CON LOTE 59, con una SUPERFICIE TOTAL DE 121.19 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL TRES, celebrado entre el señor CABILDA VILLALBA NARIO y el C. JORGE JIMENEZ BACA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 5 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de Noviembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

174.-14 y 17 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 958/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO), promovido por REYES FRAGOSO HERNÁN, en contra de RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ Y JOSÉ ISMAEL MORENO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La nulidad de los contratos de compraventa de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y seis, y dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ambos celebrados entre el señor JOSÉ ISMAEL MORENO, en su carácter de vendedor y RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ, en calidad de comprador, los dos actos jurídicos en relación al inmueble ubicado en CALLE AMAPOLA, LOTE UNO, MANZANA 161, ZONA UNO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CONOCIDO COMO SAN JOSÉ EL JARAL, EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que, por una parte debe señalarse, que el supuesto vendedor carecía del derecho de propiedad sobre el bien objeto de operación, y por la otra resulta evidente que estos fueron elaborados como una maquinación jurídica para hacerse de un inmueble ajeno, destacando que en ambos documentos se señala en la declaración ÚNICA, que el vendedor acreditar el derecho de propiedad a través del contrato de cesión de derechos, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta, cuestiones que serán narradas con mayor abundamiento en el capítulo de hechos, mismas que son motivo y causa jurídica de la nulidad que se reclama, lo que será acreditado durante la secuela procesal. B) Como consecuencia de la pretensión que antecede, demando la desocupación y entrega de la posesión del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLA, LOTE UNO, MANZANA 161, ZONA UNO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CONOCIDO COMO SAN JOSÉ EL JARAL, EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en favor del suscrito en su calidad de propietario legítimo. C) El pago de una renta mensual que en su momento será determinada por peritos, y cuantificada en ejecución de sentencia, por haber ocupado indebidamente el inmueble antes

referido, desde el cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el momento en que entregue dicha posesión. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- En fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), la señora CLEOTILDE CERÓN VARGAS, cedió en favor del señor TIRSO REYES MORENO una fracción de cuatrocientos (400.00) metros cuadrados del terreno ubicado en San Mateo Tecoloapan, Ejido denominado San José El Jaral, Estado de México, por lo que en fecha quince (15) de mayo de dos mil once (2011), el mencionado, suscribió la cesión de los derechos a HERNÁN REYES FRAGOZO, debo precisar que el accionante fue censado e incluido en el programa de apoyo a los avocindados en condiciones de pobreza patrimonial, para regularizar asentamientos humanos e irregulares preciso que en fecha once (11) de junio de dos mil doce (2012) realicé el trámite y pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, conocido como Traslado de Dominio, por lo que el día ocho (08) de junio del mismo año, fue expedida a mi favor, por parte de la Tesorera Municipal de Atizapán de Zaragoza, una certificación del plano manzanero, relativo al inmueble registrado con la clave catastral número 1001313712000000, en el año dos mil dieciséis el señor RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ demandó un Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la Acción Plenaria de Posesión en contra de mi padre TIRSO REYES MORENO y del suscrito, el cual fue radicado ante el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 808/2016, sin embargo resulta fundamental precisar que el hoy accionante no intervino en el proceso debido a que el actor se desistió de la instancia promovida en mi contra, asimismo el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha dos (02) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y el contrato de compraventa de fecha dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), ambos celebrados entre el señor JOSÉ ISMAEL MORENO, en su carácter de vendedor y RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ, en calidad de comprador, respecto al inmueble ubicado en CALLE AMAPOLA, LOTE UNO, MANZANA 161, ZONA UNO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO TECOLOAPAN II, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ANTES CONOCIDO COMO SAN JOSÉ EL JARAL, EJIDO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y si bien es cierto ambos documentos son en esencia parecidos, debe destacarse que se trata de una maquinación legal inequívoca, que en el exceso de la incongruencia, fueron elaborados en el mismo año de mil novecientos noventa y seis, colocando al primero como fecha de suscripción el día dos de enero y al segundo el dos de diciembre siguiente, es decir con solamente once meses de diferencia entre uno y otro debido a que el señor TIRSO REYES MORENO era quien en ese momento se encontraba en posesión de dicho terreno, la cual le fue entregada de manera personalísima por parte de la SRA. CLEOTILDE CERÓN VARGAS, quien le transmitió los derechos posesorios a través de la cesión de derechos situación reconocida expresamente por el Comisariado Ejidal de San Mateo Tecoloapan, en fecha 10 de septiembre de 2012, quien expidió a favor del señor TIRSO REYES MORENO resulta inequívoco que el mencionado JOSÉ ISMAEL MORENO carecía de derecho alguno de posesión y propiedad para transmitir el inmueble del que soy legítimo dueño, a favor del señor RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ. Sin lugar a duda los contratos de compraventa celebrados entre el referido vendedor JOSÉ ISMAEL MORENO y RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ, fueron documentos fabricados maliciosamente por sus intervinientes, con el único fin de conseguir un fraude procesal en perjuicio del suscrito, ya que resulta evidente que los contratos de compraventa de fecha dos de enero y dos de diciembre, ambos de mil novecientos noventa y seis, se encuentran afectados de nulidad absoluta, toda vez que quien intervino en calidad de vendedor, carecía de cualquier derecho de propiedad, que le permitiera transmitir el inmueble objeto del contrato, es decir, la señora CLEOTILDE CERÓN VARGAS, legítima propietaria del inmueble antes mencionado, nunca celebró acto traslativo de dominio alguno en favor del señor JOSÉ ISMAEL MORENO, quien se ostentó como propietario y a su vez lo vendió al señor RAYMUNDO VEGA SÁNCHEZ, por lo que es posible concluir que el origen del acto traslativo se encuentra afectado de nulidad en atención a que JOSÉ ISMAEL MORENO nunca ha sido el legítimo propietario de la fracción de terreno en cuestión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dos de octubre, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada JOSÉ ISMAEL MORENO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide al día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

175.-14, 23 enero y 4 febrero.

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 639/2024, promovido por HERMILO HERNÁNDEZ SANABRIA, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en CALLE QUINTANA ROO SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO, NUMERO OFICIAL 63-I-1 PUEBLO SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE QUINTANA ROO (ACTUALMENTE AVENIDA ANDRÉS QUINTANA ROO); AL SUR: 9.00 METROS CON ROSA R. LUNA, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON ROSA LÓPEZ ALVAREZ, AL PONENTE: 15.00 METROS CON MARTHA LUNA MARTÍNEZ (ACTUALMENTE ESTEBAN LEONCIO FRANCISCO ZANABRIA GALINDO). TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DICHO TERRERO DE: 135.00 M2 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS), hecho que pretende acreditar con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de octubre del dos mil uno celebrado entre los señores MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SANABRIA EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA Y HERMILO HERNÁNDEZ SANABRIA EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este

lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito.

Se expiden para su publicación a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHIT YOLANDA VELAZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

176.-14 y 17 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE SUSANA RENTERÍA TOVAR.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3899/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, en contra de GUADALUPE SUSANA RENTERÍA TOVAR, se dictó auto del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento de GUADALUPE SUSANA RENTERÍA TOVAR, o a quien sus derechos represente a través de edictos en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La parte actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: a)**- Sea declarado en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado a mi favor, y por lo tanto he adquirido la propiedad del lote número veintidós, manzana diecisiete, de la Colonia Abel Martínez Montañez, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Mismo que consta de las siguientes medidas y colindancias; al norte: diecisiete metros quince centímetros con lote veintiuno, al sur: diecisiete metros quince centímetros con lote veintitrés, al este: siete metros con cerrada sin nombre, al oeste: siete metros con lote dos, superficie: ciento veinte metros cinco decímetros cuadrados. **b)** Como consecuencia la cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00029331. **c)** La inscripción de la sentencia definitiva, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, procede a colocar como propietario de dicho inmueble a ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ. **HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Mediante el contrato de compra y venta, celebrado con fecha de 20 de marzo de 2012; la adquisición de terreno fue por la cantidad de \$900,000.00, fue pagada en su totalidad a la parte vendedora a la fecha de suscripción del contrato, de dicho lote. **2.-** Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio en fecha 20 de marzo de 2012, me hecho cargo del pago de las contribuciones por concepto del impuesto predial. **3.-** Así las cosas, desde que me entrego la parte demandada la posesión del multicitado inmueble, de forma pacífica, pública y de buena fe he conservado la posesión. Dicha posesión apta para prescribir el inmueble y se acreditará mediante los mecanismos de prueba correspondiente en su momento procesal oportuno. **4.-** El inmueble que pretendo Usucapir y que se describe en el capítulo de prestaciones, lo aquí referido se comprueba con el Certificado de Inscripción Registral que agrego la presente demandada. **5.-** En virtud de que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, acudo a esta H. Juzgado en la vía y forma propuesta, para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad de dicho inmueble. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, GUADALUPE SUSANA RENTERÍA TOVAR, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

177.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1336/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO ALBINO GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 88.80 y 22.70 metros y colinda con Camino Real; AL SUR: 113.32 metros, colinda con Hipólito Cruz antes, ahora con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; AL ORIENTE: 76.60 metros colinda con Pedro Albino García, y AL PONIENTE: 63.50 metros colinda con Francisco Albino García, con una superficie total de 7,780.73 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de enero de dos mil catorce, Alfredo Albino García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

178.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1511/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MA. TERESA ORDOÑEZ MALDONADO Y/O TERESA ORDOÑEZ MALDONADO, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.35 metros y colinda con CARLOS ORDOÑEZ MALDONADO; Al Sur: 6.43, 7.45, 24.63 metros y colinda con JOSE ORDOÑEZ MALDONADO; Al Oriente: 20.67 metros y colinda con CARLOS ORDOÑEZ MALDONADO y Al Poniente: 11.47 metros y colinda con AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, con una superficie de 539.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.- Rúbrica.

179.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 3571/2024.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 3571/2024. Promovido por ANA LILIA REYES CAZARES, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de los hechos. Desde hace más de veinticuatro años anteriores a esta fecha, Ana Lilia Reyes Cazares ha estado poseyendo a título de propiedad, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, el bien inmueble denominado "XOMALPA", ubicado en Avenida Ecatepec Oriente número 1, San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 152.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 15.95 metros colinda con Delfino Reyes Paredes; AL SUR en 22.50 metros colinda con Crisóforo Montes de Oca; (hoy Luis Francisco Montes de Oca Díaz); AL ORIENTE en 10.35 metros colinda con Avenida Ecatepec Oriente y AL PONIENTE en 8.00 metros colinda con Crisóforo Montes de Oca; (hoy Luis Francisco Montes de Oca Díaz). Esto se debe a la traslación de dominio que se realizó a su favor al señor PABLO REYES PAREDES, mediante la celebración del contrato privado de donación de fecha 10 de enero de 2000, el bien inmueble motivo de las presentes diligencias, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México a nombre de la promovente de este procedimiento, controlado con la clave catastral número 094 01 144 20 00 0000, tal y como se acredita con el Certificado de No Adeudo al Impuesto Predial, documento con el cual acreditó que dicho inmueble no reporta adeudo alguno por dicho concepto.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

180.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1124/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por TOMASA FRANCO RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "EL SAUCO" ubicado en Avenida Santa Barbara sin número, en la Comunidad de Santa Barbara, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha trece 13 de julio del dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LILIA JAKELINE MORENO ALFARO, siendo esta la causa generadora de posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros colinda con MARIANO FRANCO RODRIGUEZ, AL SUR.- 16.00 metros colinda con MAURY BONIFACIO MORENO ALFARO, AL ORIENTE.- 15.00 metros colinda con MAURY BONIFACIO MORENO ALFARO, AL PONIENTE.- En 15.00 metros colinda con AVENIDA SANTA BARBARA. Con una superficie aproximada de 233.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE 09 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

181.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 926/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARTURO ALEJANDRO ARZATE ESTRADA, la Licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE TABASCO SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA PORTAL DE LAS FLORES, SIN NÚMERO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10 METROS, COLINDA CON JUAN GONZALEZ MONTELLANO; AL SUR: 10 METROS, COLINDA CON CALLE DE 8 METROS DE ANCHO; AL ORIENTE: 21 METROS, COLINDA ANTES CON FELIPE RECILLAS LOPEZ, ACTUALMENTE CON SERGIO AURELIO SALAZAR DIAZ; AL PONIENTE: 21 METROS, COLINDA ANTES CON JACOBO JAVIER ROMERO, HOY ACTUALMENTE CON SALVADOR RAMOS HERRERA; con una superficie de 210 M2 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

182.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1036/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), promovido por SERGIO RAMOS GÓMEZ, respecto del Inmueble denominado "LA CRUZ" ubicado en Primera Cerrada de Alamos, Barrio de la Cruz, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha diez de marzo del dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSÉ CARLOS LUNA SOSA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.10 metros y linda con LUIS AUSTRIA DÍAZ ACTUALMENTE EDUVIGES OCAMPO NAVA; AL SUR.- 14.60 metros y linda con PRIMERA CERRADA DE ÁLAMOS; AL ORIENTE.- 12.00 metros y linda con SERGIO RAMOS GÓMEZ ACTUALMENTE SARA RAMOS SOSA; AL PONIENTE.- 12.00 metros y linda con FRANCISCO RAMOS SOSA. Con una superficie aproximada de 178.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

183.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO; VIVEROS DE LA LOMA, S.A. Se hace de su conocimiento que ORTIZ LEÓN JUAN en el juicio ordinario civil en el expediente 657/2022, y que por medio del presente curso, a través de la vía ordinario civil manifiesta las siguientes prestaciones: Que por sentencia Judicial y en términos de lo dispuesto en el artículo 5.141 párrafo segundo se obsequie la Sentencia Ejecutoriada que declare

procedente la acción de Prescripción negativa y se inscriba en el Instituto de la Función Registral para que sirva de título de propiedad a favor del suscrito, respecto al inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, con las siguientes medidas y colindancias: Norponiente 5.00 metros con área común. Nororiente 15 metros con lote 27. Suroriente 5; metros con área común. Surponiente 8 metros con casa "A". Superficie 84 metros cuadrados. B).- La cancelación del registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con residencia en Tlalnepantla Estado de México, que pesa sobre el inmueble materia de este litigio en el que aparece registrado a favor de Banco del Ahorro Nacional, S.A., con los siguientes datos registrales, partida 1908, Vol. 1058, AUX. libro 1, sección I, respecto del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B", sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 54080, con el folio real electrónico 00345522. C).- Los gastos y costas judiciales a que haya lugar con motivo de la tramitación de la presente demanda. HECHOS: Con fecha 8 de noviembre de 1983, entre a laborar a la empresa denominada en ese entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", la cual se encuentra actualmente liquidada desempeñando un cargo como ayudante de Mecánico Electricista, en el departamento de cables subterráneos, en el sector sur, con número de trabajador 057860, hecho que acredito con el contrato que acredita la relación laboral que existió entre el suscrito y la empresa denominada en aquel entonces como "Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y Asociados", con número de trabajador 057860. Aclarando que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicho organismo descentralizado con fecha Once de octubre de dos mil nueve se extinguió, tal y como se demuestra con la copia certificada expedida por la C. Mariana Berenice Gayoso Martínez, Directora de Preservación del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación, en la que certifica que la presente copia consta de seis folios del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. Bajo ese mismo tenor de ideas, con fecha 14 de junio de 1986, se me hizo entrega únicamente por parte del Sindicato Mexicano de Electricistas, dentro del inmueble materia de este juicio el acta de recepción de obra de casa habitación, del inmueble ubicado en el lote 28, casa "B" sección 8, manzana 16, fraccionamiento Viveros de la Loma, colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla Estado de México, código postal 054080, entregándomela físicamente el C. Juan Manuel Sánchez García, en su carácter de Secretario de Economía del Sindicato Mexicano de Electricistas, con domicilio en la tercera calle del Maestro Antonio Caso, número 45, colonia San Rafael, código postal 06470, así como también el Señor Eduardo Morales Salinas en su carácter de apoderado y representante legal de la Compañía Inmobiliaria y Constructora Saporó, S.A. de C.V., con domicilio en Viveros de Coyoacán número 246 B.

EMPLÁCESE por medio de EDICTOS mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

184.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JOSÉ ÁNGELES CESAR Y EMANUEL PLIEGO GÓMEZ.

MARIA NIEVES TLALTENCO TLAPECHCO, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 633/2024, en contra de JOSÉ ÁNGELES CESAR; y EMANUEL PLIEGO GÓMEZ juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, reclamando A).- Que se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) respecto del bien inmueble situado en: Calle "Fuente de Trueno", Lote "4" Manzana "142" Sección Fuentes, Colonia Jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 8.00 metros, lindando con Lote 47; Al Noreste: En 17.50 metros, lindando con Lote 3; Al Sureste: En 8.00 metros, lindando con Calle Fuente de Trueno; y, Al Suroeste: En 17.50 metros, lindando con Lote 5. CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). B). Que mediante SENTENCIA DEFINITIVA declare su Señoría que ha sido procedente el ejercicio de la Acción Real en el vía Ordinaria Civil que sobre la USUCAPIÓN que le demando a los hoy demandados en el presente juicio y hecho lo anterior se sirva enviar sendos oficios a las oficinas del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, a fin de que tenga a bien cancelar la inscripción que obra a favor del codemandado JOSÉ ÁNGELES CESAR, y realizar la inscripción a favor de la suscrita, con el objeto de evitar la duplicidad de asientos; y, C). El pago de gastos y costas, que se lleguen a erogar por la tramitación del presente proceso y dada el incumplimiento de la obligación de los enjuiciados, las costas no solamente deberán ser analizadas en términos del artículo 1.227 de la Ley Adjetiva Civil, sino también conforme al numeral 7.365 de la Ley Sustantiva Civil ambas legislaciones del Estado de México. Fundándose para ello en los siguientes hechos: I. Que en fecha treinta 20 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve 1989, el señor JOSÉ ÁNGELES CESAR, en su carácter de "adquirente", celebró contrato de ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y CANCELACIÓN PARCIAL DEL MISMO, con BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, antes Banco Mexicano Sociedad Anónima, representado en ese momento por su delegado "Fiduciario", licenciado JOSÉ VERA GARCÍA, quien actuó por instrucciones de la "Fideicomisaria", "INCOBUSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "Inmobiliaria y Comercial Bustamante", Sociedad Anónima de Capital Variable), misma que estuvo representada en ese momento por los señores ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA y el Licenciado LUIS MANUEL AGUILAR NARVÁEZ, siendo el objeto de dicho consenso de voluntades el bien raíz situado en: Calle "Fuente de Trueno", Lote "4" Manzana "142" Sección Fuentes, Colonia Jardines de Morelos, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 8.00

metros, lindando con Lote 47, Al Noreste En 17.50 metros, lindando con Lote 3; Al Sureste: En 8.00 metros, lindando con Calle Fuente de Trueno, y. Al Suroeste: En 17.50 metros, lindando con Lote 5. CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). De tal manera, que el contrato de referencia fue elevado a escritura pública número "14,919", volumen "379", foja "66", tirada por el Licenciada PURA D LEAL DE LA GARZA, en su carácter de Notario Público número "23" del entonces Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, misma que quedo debidamente inscrita ante el otrora, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptla, bajo la partida "572", volumen "978", Libro Primero, Sección Primera, desde el día tres 03 de agosto de mil novecientos noventa 1990, siendo que ahora el predio en controversia se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00387918; de ahí, que desde la fecha señalada en el primer lugar, el expresado JOSÉ ÁNGELES CESAR, adquirió dicho predio. II. Posteriormente el día veinte 20 de marzo del dos mil 2000, el señor JOSÉ ÁNGELES CESAR, en su carácter de vendedor, celebro contrato de compra-venta con el señor EMANUEL PLIEGO GÓMEZ, fungiendo este último como comprador, siendo el objeto de dicho consenso de voluntades el bien inmueble singularizado en el hecho que antecede, por ello, con forme a la cláusula segunda el comprador le cubrió a sus vendedor como precio la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como efecto de ello, en ese momento a este último se le hizo entrega física y material del predio motivo del contrato de compraventa, siendo este también objeto del juicio de usucapión, por ello, el titular registral dejo de detentar la posesión física y material del inmueble a partir de la fecha señalada al inicio de este hecho. III. Subsecuentemente en data veintiuno 21 de agosto del dos mil cinco 2005, la suscrita accionante MARÍA NIEVES TLALTENCO TLAPECHCO, en mi carácter de comparadora celebre contrato de compraventa con el señor EMANUEL PLIEGO GÓMEZ interviniendo como vendedor, a donde el objeto de este consenso de voluntades lo fue el predio mencionado con antelación. De tal suerte que conforme a la "cláusula segunda" de dicho contrato se taso como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales la suscrita los cubrió de manera íntegra a mi vendedor, causa por la cual, en ese momento me hizo entrega física y material del bien inmueble materia del contrato así como de la presente usucapión. IV. Siendo que en la expresada data veintiuno 21 de agosto de del dos mil cinco 2005, el hoy demandados me hizo entrega de la posesión física y material del bien raíz que es materia de la usucapión, así como de los documentos que ampara la propiedad y posesión de ésta, tales como: 10. LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES a favor de JOSÉ ÁNGELES CESAR: 20. Contrato de compraventa celebrado el día veinte 20 de marzo del dos mil 2000, entre JOSÉ ÁNGELES CESAR, como vendedor y EMANUEL PLIEGO GÓMEZ, como comprador, respecto del bien raíz materia de la usucapión que se promueve. V. de tal manera, que desde el día veintiuno 21 de agosto del dos mil cinco 2005, la suscrita ha realizado actos de dominio, sobre el bien inmueble, que fue materia de la compraventa y que la posesión que detento sobre el inmueble lo es en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua de buena fe, al acreditarse la causa generadora de la posesión, con el contrato de compraventa de fecha veintiuno 21 de agosto del dos mil cinco 2005, celebrado entre la suscrita como compradora y los demandados como vendedores respecto del inmueble materia del presente Juicio; VI. Como consecuencia de ello también se acredita que la posesión que ejerzo es en concepto de propietaria, por haber sido adquirido mediante acto traslativo de dominio (contrato de compraventa), pues de conformidad con el artículo 5.127 del Código Civil en vigor, se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto que se adquirió: VII. Por ello, Usted Juzgador llegara a la conclusión de que efectivamente la suscrita accionante MARIA NIEVES TLALTENCO TLAPECHCO, se encuentran en posesión de inmueble materia de la usucapión en carácter de propietaria, posesión que se ha venido ejerciendo de buena fe, en términos de lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil, del mismo modo se deberá de considerar que se ha ejercido de manera continua, lo cual tiene razón de ser, ya que no existe constancia alguna, ni la argumentación, ni la prueba de que se hubiese podido interrumpir por alguna de las causas a que se refiere el artículo 5.130 del mismo ordenamiento invocado; tanto más, que la suscrita entre a poseer el Inmueble a usucapir por virtud de un título suficiente que me da derecho (contrato de compraventa), en ese mismo orden Usted Juez podrá advertir que la posesión se ha desarrollado también de manera pacífica al haber adquirido el inmueble sin violencia alguna y que se ha desarrollado de manera pública porque ha sido a la vista de todos nuestros vecinos. VII. Dándose el evento, que el bien raíz que se pretende usucapir en la actualidad se encuentra a nombre de JOSÉ ÁNGELES CESAR, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico número 00387918, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, el cual se exhibe como anexo cuatro, de ahí, que le surta legitimación pasiva a la persona antes indicada por ser la Titular Registral de dicho inmueble, por todo ello, y al haber colmado todos y cada uno de los requisitos establecido por el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es por lo que acudo en la vía y forma propuesta para que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedora me he convertido en propietaria, por haber poseído el Inmueble por más de cinco años y con las cualidades que exige la ley. Percatándose de todos y cada uno de los sucesos tanto familiares, como vecinos del bien inmueble a usucapir, los cuales en su momento ofreceré como testigo.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a José Ángeles Cesar y Emanuel Pliego Gómez, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días de enero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de diciembre del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTO. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, CARLOS MORENO SÁNCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de septiembre del dos mil veinticuatro, PROCEDO A FIJAR COPIA ÍNTEGRA DE EDICTO en la TABLA DE AVISOS DE ESTE ÓRGANO JUDICIAL, el cual fue dictado dentro de las actuaciones que integran el expediente número 633/2024. Fijación que se realiza en términos para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- RÚBRICA.

188.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****C. PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S.A.**

En el expediente marcado con el número 733/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por ALCIA CHÁVEZ GODOY apoderada de SAÚL CHÁVEZ CUADRA en contra de PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S.A., tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalhepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: "...con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la moral demandada PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S.A. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos...", Relación sucinta de la demanda; la actora reclama las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en Calle Piñón, número 257, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido también como manzana 112, lote 28, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de doscientos treinta y seis metros treinta y un décimos cuadrados (236.31 m<sup>2</sup>); por haber operado a mi favor la Usucapión respecto de dicho inmueble, como quedara probado durante la secuela procesal, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.82 metros con lote 29; AL SUR: 23.60 metros con el lote 27; AL ORIENTE: 13.66 metros con Calle del Piñón y AL PONIENTE: 10.00 metros con lindero. El cual aparece inscrito a favor de PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S. A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Naucalpan, en la partida 171, volumen 261, libro primero, sección primera, de fecha 31 de octubre de 1974, como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe, de fecha 29 de junio de 2023, con folio real electrónico 00168509 aclarando que en dicho certificado consta que a petición de mi representado se realizó la reposición de partida. b) La cancelación de la inscripción existente en el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Naucalpan, que se encuentra a favor de PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S. A., y en su lugar se inscriba dicho inmueble a nombre de mi representado SAUL CHAVEZ CUADRA, en el folio real electrónico 00168509. c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de la presente demanda en base a los siguientes HECHOS; 1).- En fecha 03 de septiembre de 1974, mi representado SAÚL CHAVEZ CUADRA, celebró un contrato de promesa de fideicomiso en su carácter de promitente fideicomitente, con la hoy demandada PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO S. A., con número de contrato PL-74/0121, respecto del lote 28, de la manzana 112, en el Fraccionamiento Jardines de San Mateo, en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México como se desprende del documento original que se exhibe, desprendiéndose que las partes establecieron como precio de la operación, la cantidad de \$371,773.69 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 69/100 M. N.), (CLAUSULA TERCERA), en el cual se estableció como fecha de entrega del inmueble en marzo de 1975; 2.- En fecha 03 de septiembre de 1974 se formalizo la compra venta del inmueble descrito con anterioridad, por lo que mi representado SAÚL CHAVEZ CUADRA, celebro una solicitud de compra a PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S. A., para la adquisición de un inmueble materia de la presente, como se acredita con el original que se exhibe, con número de folio 26767 número de control PL-74/0121, en el que se estableció como valor del inmueble la cantidad de \$371,773.69 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 69/100 PESOS M.N.); 3.- El precio pactado por las partes fue cubierto por mi representado en su totalidad, en fecha 06 de agosto de 1982, mediante cheque de caja 845898 a cargo de la institución bancaria BANCOMER, S. A., como se acredita con el recibo provisional, número 265 que ampara el pago de la cantidad de \$212,598.35 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M. N.), en el que se puede apreciar como concepto: "SALDO TOTAL DE OPERACIÓN QUE ARRIBA SE INDICA", refiriéndose dicho saldo, al contrato que celebre con la hoy demandada, el cual quedo registrado con el número 740121 y que corresponde a la solicitud de compra que realice en fecha 03 de septiembre de 1974, como ha quedado mencionado en el hecho que antecede, documento que en original se exhibe. Este recibo provisional, fue cambiado por el recibo de pago que expidió la hoy demandada a favor de mi representado en fecha 09 de agosto de 1982, en el cual se aprecia que la cantidad que recibió fue de \$212,598.35 (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 35/100 M. N.), y la leyenda "operación totalmente saldada, en referencia al contrato que celebro mi representado con número 0740121, (número de control) con el cual se identificó la operación de compra venta celebrada entre ellos y que corresponde al inmueble materia del presente Juicio. Con lo anterior, queda probado que mi representado pago en su totalidad en favor de la demandada el inmueble materia del presente juicio. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi representado a partir de marzo de 1975, comenzó a poseer el inmueble materia del presente juicio, como propietario sin reserva alguna. 5.- Cabe mencionar, que desde el año de 1979 a la fecha, mi representado ha realizado el pago del impuesto predial a su nombre, respecto del inmueble materia del presente juicio, toda vez que en fecha 27 de mayo de 1978 realizo el pago de traslado de dominio a su nombre, como se acredita con el recibo oficial número 37424, expedido por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México. Lo anterior, se acredita con 6 recibos de pago de impuesto predial, realizados ante el Gobierno del Estado de México a la Secretaría de Finanzas, correspondientes a los años de 1982 (L450848), 1986 (AC762259), 1987 (AJ765566), 1988 (AR063004), 1989 (AZ0743783) y 1991 (BÑ-0411151), con clave catastral 0980724018000000, aclarando que el domicilio que aparece en los mismos es el de: Calle Piñón, número 257, Colonia Colinas de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado México, aclarando que corresponde al mismo predio, materia del presente juicio el cual es: Calle de Piñón, número 257, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Así como con 16 recibos de pago realizados a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que en original se exhiben, correspondientes a los años de: 1994 (533534), 1995 (748905), 1996 (079054), 1997 (442284), 1998 (748690), 2000 (274322), 2003 (1104523), 2004 (A126753), 2007 (A973175), 2010 (A2150546), 2012 (A2721295), 2016 (HH-10459), 2020 (BX-2787), 2021 (AL-10104), 2022 (CF-2178) y 2023 (CH-2797), con clave catastral 0920724018000000, aclarando que en algunos recibos tiene como domicilio con domicilio Calle Piñón, número 257, Colonia Cumbres de San Mateo y en otros se establece como Calle Piñón número 257, Cumbres de San Mateo, Colonia San Mateo Nopala Zona Sur, aclarando que corresponde al mismo predio materia del presente juicio el cual es: Calle Piñón,



número 257, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Exhibo el original de la credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud, a nombre de mi representado SAUL CHAVEZ CUADRA, en el que aparece como su domicilio el de Calle Piñón, número 257, Cumbres de San Mateo, Naucalpan, Estado de México. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi representado a partir de marzo de 1975, dicho inmueble lo ha venido poseyendo a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública de buena fe y jamás ha sido interrumpido en su posesión hasta la fecha como les constan a los testigos de nombres ELIA CAROLINA LÓPEZ RUIZ, MARÍA ELIA RUIZ ZÚÑIGA y BASILISA LONGINOS MARÍN, personas que en su momento me comprometo a presentar. 7.- Dicho inmueble aparece inscrito a favor de PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S. A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Naucalpan, en la partida 171 volumen 261, libro primero, sección primera, de fecha 31 de octubre de 1974, como aparece en el certificado de inscripción que se exhibe, de fecha 29 de junio de 2023, con folio real electrónico 00168509, aclarando que en dicho certificado consta que a petición de mi representado se realizó la reposición de partida el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias antes mencionadas.

Toda vez que la hoy demandada PROMOTORA DE LOMAS DE SAN MATEO, S A., hasta la fecha no ha escriturado el inmueble materia del presente juicio a favor de mi representado, es por lo que se ve en la necesidad de promover el presente juicio y obtener un documento público con el cual ampare su propiedad, por cumplirse con todos y cada uno de los supuestos que establece los artículos 5.127 y 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación del edicto es de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

189.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 409/2024 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUANA DÍAZ ARAUJO denunciado por LADISLAO, MIGUEL ANGEL, JAVIER, SOTERO, LIDIA, FELICIANO, LEONOR, JOEL Y FLOR de apellidos COLÍN DÍAZ; ARIANA, RENE, LINDA de apellidos MONTES DE OCA COLÍN, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ANA PATRICIA y MARTHA BERENICE de apellidos ARAUJO COLÍN.

Los denunciados manifiestan ser hijos de la de cujus JUANA DÍAZ ARAUJO y refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha seis de agosto del dos mil veintitrés, falleció la señora JUANA DÍAZ ARAUJO, quien contrajo en vida matrimonio civil con JOAQUÍN COLÍN MANJARREZ.

2. Bajo Protesta de decir verdad manifiesta que la autora de la presente sucesión, tiene como únicos y universales herederos a LADISLAO, MIGUEL ANGEL, JAVIER, SOTERO, LIDIA, FELICIANO, LEONOR, JOEL, FLOR y MARÍA MAGDALENA de apellidos COLÍN DÍAZ, pues no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar.

3. La autora de la sucesión tuvo su último domicilio el ubicado en Calle Reforma 1-B, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México.

4. Bajo Protesta de decir verdad manifiestan que la de cujus, no dejo hecha disposición testamentaria alguna.

5. Siguen manifestando tener carácter de únicos herederos, no obstante, la coheredera MARTHA COLÍN DÍAZ, falleció el dieciséis de diciembre del año dos mil, sobreviviéndole dos hijas de nombres MARTHA BERENICE y ANA PATRICIA de apellidos ARAUJO COLÍN, sin embargo no fue posible localizarlas por ningún medio.

En tal virtud se ordena su emplazamiento a a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a las personas citadas, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación así como en el boletín judicial, haciéndole saber a MARTHA BERENICE y ANA PATRICIA de apellidos ARAUJO COLÍN, que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUANA DÍAZ ARAUJO a deducir derechos hereditarios por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por boletín judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.- DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

190.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL: Teyca Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 403/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (prescripción) promovido por DAMARIS VIOLETA LÓPEZ ROSAS en contra de GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS Y TEYCA SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Teyca Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES: A.- La prescripción adquisitiva positiva usucapción de buena fe que ha operado a favor de la suscrita C. Damaris Violeta López Rosas, respecto del bien inmueble ubicado Denominado Lote 89, Manzana 1, Ubicado En La Segunda Sección Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias, Al norte, en 19.50 m y colinda con lote 90, Al sur, en 19.50 m y colinda con lote 88, Al poniente, en 12.50 m y colinda con lote 15. Al poniente, en 12.50 m y colinda con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie total de 243.75 metros cuadrados, preso que cuenta con registro de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 159866, y como consecuencia se declare que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del predio ya descrito. B. La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee le suscrita en calidad de propietaria y que se encuentra inscrito a more de la ahora demandada Teyca, S.A., por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapción respecto del predio materia del presente juicio a favor de la suscrita, en términos de Ley. C. La inscripción de la sentencia definitiva que se desprenda del procedimiento en que se actúa, por haber operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva positiva, declarándose a la suscrita propietaria legítima respecto del predio que se refiere en el inciso A, del Capítulo de prestaciones del presente escrito.

HECHOS: 1.- Que con fecha 7 de enero del 2016, la suscrita y el hoy demandado Gerardo López Llampallas, celebramos contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble Denominado Lote 89, Manzana 1, Ubicado En La Segunda Sección Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México. Es de referir que dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 19.50 m y colinda con lote 90, Al sur, en 19.50 m y colinda con lote 88, Judicial, Al oriente, en 12.50 m y colinda con lote 15, Al poniente, en 12.50 m y colinda con calle Fray Juan Pérez, predio que tiene una superficie total de 243.75 metros cuadrados. El predio que se refiere en el párrafo que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto De La Función Registral De Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 159866 a nombre de la demandada Teyca Sociedad Anónima, y que se acredita con el certificado de inscripción como anexo a la presente demanda. 2.- Es de señalar que con fecha 7 de enero del 2016, la suscrita tomó la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente, lo que se realizó en calidad de propietaria y dicha posesión fue otorgada y permanece de forma pacífica, pública, de buena fe y de forma continua. Es de precisar que la suscrita posee referido predio desde la firma del contrato de compraventa, el siete de enero del dos mil dieciséis, hasta la fecha. Situación que le consta a todos y cada uno de los vecinos. Por lo que hoy ostento la propiedad y posesión jurídica y física. 3.- En cumplimiento en lo que prevé/la ley sustantiva y adjetiva de la materia, es de precisar que el bien/inmueble denominado lote 89, Manzana 1, Ubicado En La Segunda Sección Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio Naucalpan De Juárez Estado De México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 19.50 m y colinda con lote 90, al sur, en 19.50 m y colinda con lote 88, al oriente, en 12.50 m y colinda con lote 15, al poniente, en 12.50 m y colinda con calle Fray Juan Pérez, predio que tiene una superficie total de 243.75 metros cuadrados. Se Encuentra Inscrito En El Instituto De La Función Registral De Naucalpan de Juárez, Estado De México, bajo el folio real electrónico número 159866, a nombre de la ahora demandada Teyca Sociedad Anónima, en términos del certificado de inscripción adjunto a la presente demanda. 4.- Por los hechos que se refieren, es por lo que la suscrita inicia el presente procedimiento a efecto de que se me declare legítima propietaria del bien inmueble materia del presente, con las medidas y colindancias que se precisan en el cuerpo de la presente demanda.

Validación: En fecha trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

191.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 611/2023.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULÓN JUDICIAL bajo el expediente número 611/2023, promovido por HUMBERTO LUNA CALZADA, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de los hechos: Con fecha 07 DE MAYO DE 2000, el suscrito en su carácter de COMPRADOR HUMBERTO LUNA CALZADA celebró con PETRA CALZADA VDA. DE LUNA ante notario público el Licenciado Leopoldo López Benítez Notario Público Número 25 del Estado de México, respecto del predio ubicado en CUAHUTEMOC # 87 DEL POBLADO DE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Se acredita con el Contrato Privado de Compraventa; Acta de entrega y recepción; dicho predio consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.85 m y colinda con Leopoldo Luna Soberanes, AL SUR, 65 y 17.50 m y colinda con Carlos Fonseca Castillo, AL ESTE 13.80 m y colinda con Eloy Fonseca Castillo, AL OESTE 4.90 m y colinda con Calle Cuauhtémoc. El citado contrato privado de compraventa fue firmado por PETRA CALZADA VDA. DE LUNA y el suscrito HUMBERTO LUNA CALZADA como se acredita con el documento base de la acción; cabe mencionar que el ahora demandado me dio una copia del contrato privado de compraventa de fecha siete de mayo de dos mil, a través del cual justificó la propiedad del terreno que me vendió. El precio fijado en la operación del contrato de privado de compraventa por el predio en cuestión fue la cantidad de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N., reconoce haber recibido con anterioridad del comprador, que corresponde al enganche, b) El saldo o sea la suma de \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), será cubierta por el comprador en el momento de la firma del contrato que deberá exhibirlo a pago de contado, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula QUINTA del citado contrato. Desde el día 07 de mayo 2000 y hasta la actualidad, fecha en que se me entregó la propiedad y la posesión del predio objeto del presente juicio, el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el agua ante el ADMINISTRACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CLARA COATITLA, A.C., cómo se acredita con el último recibo de pago que anexo a esta demanda, toda vez que el contrato privado de compraventa no se ha protocolizado ante Notario Público por las causas ajenas a su voluntad ha tratado de cumplir con las obligaciones y darlo de alta a nombre del vendedor y por lo tanto ha cumplido con el pago del agua como se puede apreciar en la cláusula décima quinta del Contrato Privado de Compraventa de fecha siete (7) de mayo de año dos mil (2000), las partes convinieron que para la ejecución e interpretación del citado contrato serían los Tribunales competentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que acudo ante este Honorable Juzgado a promover el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa fundatorio de la acción.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

192.-14 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1605/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CECILIA DAYANIRA GARCÍA CORREA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), respecto de un Inmueble, adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de marzo de 1990, ubicado en Barrio de la Segunda de Santa Ana, Calle Francisco Sarabia, Municipio de Coatepec Harinas, Distrito de Tenancingo Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 47.45 metros, colindando con Roberto Segura Ibarra, AL SUR: en 51.20 metros, colindando con Noé Mercado Lagunas y otros, AL ORIENTE: en 20.00 metros, colindando con Calle Francisco Sarabia, y AL PONIENTE: en 19.60 metros, colindando con Fidelina Jiménez Martínez; CON UNA SUPERFICIE DE 984.91 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-01-077-03-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

194.-14 y 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 818/1996, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. ANTES S. N. C. en contra de FRANCISCO CALVA RODRÍGUEZ Y OTRO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes proveídos: -----

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro..." para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO; debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fecha diecisiete y veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. --- ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. ANTES S. N. C. en contra de FRANCISCO CALVA RODRÍGUEZ Y OTRO ----otro auto---- Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro..." se aclara la parte conducente del auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en el que se señaló: "...En el 33.33% (treinta y tres)..." SIENDO LO CORRECTO: "...En el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres)..." Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, misma que deberá formar parte integral del auto..... ----OTRO AUTO----- Ciudad de México, a diecisiete de septiembre dos mil veinticuatro... Agréguese a su expediente número 818/1996... con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente: En el 33.33% (treinta y tres) por ciento de los derechos de propiedad en condominio, y la Casa Habitación ubicada en Planta Alta, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Segunda Sección Calle Bosque de Hayas número exterior: No consta. Número interior: No consta, Sección: No consta. Sector: No consta. Etapa: No consta. Supermanzana: No consta. Manzana: 61, Lote: 20, Vivienda: Casa Número 3-C, Colonia: Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección. Código Postal: No consta. Municipio: Coacalco de Berriozábal. Estado: Estado de México, superficie cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados. Anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,800.00 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio del avalúo... y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada; por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. ...".

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

195.-14 y 24 enero.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

NOTIFICACION del expediente número 1006/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INTERPELACIÓN JUDICIAL solicitado por KARINA BELEM BARRERA LINARES a JORGE RAMOS MAGDALENO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, notifíquese a JORGE RAMOS MAGDALENO, por edictos, se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber la notificación durante el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, por autos de fechas veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 3.1, 3.2, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO solicitado por KARINA BELEM BARRERA LINARES a JORGE RAMOS MAGDALENO, de los siguientes hechos:

1.- En fecha 04 de octubre de 2022, se celebró El CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS bajo instrumento número 7,721 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO) pasado ante la Fe de la Licenciada ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL Titular de la Notaría Pública 144 del Estado de México, mediante el cual "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por SENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a su representada por el Licenciado OMAR MARTINEZ SANTILLAN, cedió los derechos del crédito hipotecario, derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados del mismo respecto del crédito hipotecario mismo que se identifica administrativamente con los números 225001896 antes 0074032299692232804" a la señora KARINA BELEM BARRERA LINARES.

2.- Dichos derechos e hipoteca están constituidas sobre el bien inmueble identificado como: VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL DUPLEX, IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" UBICADA EN EL LOTE 94 MANZANA 29 FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL VALLE II, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE CIRCUITO JALPA.

3.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por nuestra legislación, la que suscribe SOLICITA SEA NOTIFICADO JORGE RAMOS MAGDALENO, POR MEDIO DE ESTE H. JUZGADO en el domicilio que indico, El CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS Número 7,721 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO) de fecha 04 de Octubre de 2022 pasado ante la Re de la Licenciada ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL titular de la Notaría Pública 144 del Estado de México, mediante el cual "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE cedió los derechos del crédito y la hipoteca a la señora a la C. KARINA BELEM BARRERA LINARES; sirve de fundamento el siguiente criterio jurisprudencial:

CESIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. FORMAS EN QUE PUEDE REALIZARSE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR. El artículo 390 del Código de Comercio establece que la desión producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos. Ahora bien, cuando se reclama la acción personal de cobro derivada de un contrato de crédito con garantía hipotecaria en el que el cedente deja de llevar la administración de los créditos, está obligado a notificar esa cesión por escrito al acreditado en términos del citado numeral. Por su parte, el artículo 2036 del Código Civil Federal dispone que, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá notificarle esa desión ya sea judicial o extrajudicialmente ante dos testigos o ante notario público. De

manera que, si ambos preceptos prevén los mismos supuestos de hecho, deberá aplicarse supletoriamente el segundo pues un crédito con garantía hipotecaria únicamente puede transmitirse mediante cesión, al no ser un título al portador y al no poder enclosarse; aunado a que el artículo 20 del citado código mercantil dispone la supletoriedad de la legislación civil federal; en tanto que el Código Civil Federal contiene, su artículo 2033, la misma hipótesis para los créditos civiles que no son títulos al portador ni pueden endosarse. Así pues, se concluye que las formas en que puede realizarse la notificación de la cesión de un crédito con garantía hipotecaria son: (1) extrajudicialmente, ante dos testigos o ante notario público y Judicialmente, cuando la practiquen los fedatarios adscritos a un órgano jurisdiccional.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 289/2016. 30 de junio de 2016. Unanimidad de votos, Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.

4.- Es menester aclarar que por la naturaleza del procedimiento que se pretende iniciar con el presente curso no es necesario aportar medios de prueba.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a JORGE RAMOS MAGDALENO, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a Jorge Ramos Magdaleno, por edictos, se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber la notificación durante el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, por autos de fechas veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro y treinta de agosto de dos mil veinticuatro. Dado en la Ciudad de Toluca México a diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

196.-14, 23 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 970/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por AMPARO ROMERO MARTÍNEZ respecto del cónyuge citado GUSTAVO GUZMÁN ESTRADA, quien solicita: La radicación del presente juicio de DIVORCIO INCAUSADO. El Juez del conocimiento en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictó un auto que en lo conducente dice: atendiendo al estado procesal del incidente en que se actúa con el avalúo exhibido del bien inmueble motivo de partición, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble ubicado en PASEO TOLLOCAN KILÓMETRO 57.5, SIN NÚMERO, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, con base a ello háganse las publicaciones de ley por una sola vez en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, con los lineamientos a que se refiere la Circular 31, en la cuales de convoque postores, siendo la postula legal la que cubra la cantidad de la cantidad de \$4,563,800.00 (cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta de deducir el cinco por ciento al precio primitivo fijado para la presente almoneda, es decir, la deducción de la cantidad de \$240,200.00 (doscientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M. N.) que corresponde al cinco por ciento, precio que sirvió de postura legal y con su producto divídase entre las partes el cincuenta por ciento a cada una; cantidad que en su momento se fija por la perito partidior nombrada y con su producto divídase entre las partes el cincuenta por ciento a cada una. Expídase al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, nueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

197.-14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. EUGENIA JIMÉNEZ SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1495/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.58 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ Y 9.00 METROS COLINDA CON EDUARDO GARCÍA FLORES.

AL SUR: 20.40 METROS COLINDA CON HILARIO PEDRO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.60 METROS COLINDA CON ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANZO; 4.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GARCIA FLORES Y; 16.30 METROS Y COLINDA CON LUIS MELÉNDEZ, ACTUALMENTE CON SANDRA CALDERON NOLASCO.

AL PONIENTE: 32.27 METROS CON COLINDA CON CAROLINA MELÉNDEZ DOMINGUEZ, ACTUALMENTE JAIME JIMENEZ MELÉNDES Y RAFAEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 575.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

06-B1.-14 y 17 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N., COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON LA 1ª CERRADA DE YAMELIN,

AL ORIENTE: 16 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ.

AL PONIENTE: 16 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: 86 METROS COLINDA CON SANDRA CORREA ESPINOZA Y LOTE 81 COLINDA CON JOSÉ MAURICIO GUDIÑO PÉREZ.

AL OESTE: 84 METROS COLINDA CON ARTURO DE ANDA GONZÁLEZ Y LOTE 83 COLINDA CON DARÍO PÉREZ Y SOSA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m<sup>2</sup> (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS, COLINDA CON 6a AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA,

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO ANDA GONZÁLEZ.

AL ESTE: 86 METROS COLINDA CON SANDRA CORREA ESPINOZA Y LOTE 81 COLINDA CON JOSÉ MAURICIO GUDIÑO PÉREZ.

AL OESTE: 84 METROS COLINDA CON ARTURO DE ANDA GONZÁLEZ Y LOTE 83 COLINDA CON DARÍO PÉREZ Y SOSA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m<sup>2</sup> (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

07-B1.-14 y 17 enero.